PRECIOS DE SUSCRIPCION

M adrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, INCLU- 80 LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS	Por tres meses	-	20
Posesiones espa- Nolas de la costa de Africa	Por tres meses	1	30
Extranjero	Por tres meses	-	45
El pago de las suso no admitiéndose s zarlo.	ellos de correos		

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto co-rrientes como atrasados, al precio de 4,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Telefono, num. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

SUMARIO PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos nombrando Comandante general de Artillería, en comisión, de la primera región, al General de brigada D. Salvador Díaz Ordónez y Escandón; Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza de Jaca, Jefe de la segunda brigada de la quinta división y Gobernador militar de la provincia de Málaga, y Jefe de la primera de la provincia de Málaga, y Jefe de la primera de la provincia de Málaga, y Jefe de la primera de la provincia de la provincia de la provincia de la provincia de la primera de la primera de la provincia de la primera de la pri brigada de la décimatercera división, respectivamente, á los Generales de brigada D. Enrique Solano y Lianderal, D. Eduardo López de Ochoa y Aldana y D. Emilio Anel y Gainza. Real orden circular autorizando la expedición de nueva li-

cencia absoluta a un cabo del Ejército por habérsele ex-

traviado la primitiva. Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que en evitación de las dudas que puedan suscitarse en la exacción del impuesto de transportes en la navegación, se recuerde á las Aduanas el exacto cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 20 de Mariano de la completa del la completa de la completa del la completa de l

Otra disponiendo la adición de un nuevo epígrafe en la sec-ción 2.ª de la tarifa 5.ª de patentes de industrial con el núm. 52.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolviendo los expedientes de suspensión del Ayuntamiento de Benacazón y de varios Concejales y del Secretario del de Santa Cruz de la Sierra, decretadas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Sevilla

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto autorizando la adquisición, sin las formalidades de subasta, de una máquina de vapor vertical, con caldera y aparatos accesorios, destinada a la Escuela su-perior de Industrias de Béjar. Otro determinando el número y clase de Escuelas que corresponden á cada población, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 100 al 107 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Real orden nombrando à D. José Surroca y Grau Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada:

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras

Reales decretos de jubilación y nombramientos de personal de la Secretaría de este Ministerio.

Otro autorizando la adquisición, sin las formalidades de subasta, de un terreno colindante al que ocupa la Escuela especial de Ingenieros de Minas, destinado á la construcción de un laboratorio para la misma.

Otro aprobando los planes de estudios y obras nuevas de

carreteras que figuran en los estados que con el mismo se publican.

Otro aprobando con carácter provisional el adjunto Reglamento de la Inspección industrial.

Real orden autorizando á D. Francisco Núñez y D. Ángel

Lucar para instalar una cañería de conducción de aguas desde un manantial de su propiedad al puerto del Martillo (Valencia) con objeto de abastecer á los buques que lo frecuentan.

Administración central:

Dirección general de Prisiones.—Segunda licitación para contratar el suministro de víveres á los corrigendos en la

prisión de Burgos y su enfermería.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Apertura al pago, desde el 1.º de Marzo, de los valores que se expresa.

Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.—Escalatón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Ministerio de Marina.—Intendencia general.—Relación de las pensiones concedidas durante la primera quincena del

mes corriente Inspección general de Sanidal interior. - Anuncio de vacante de la plaza de Médico Director del balneario de Marmo-

lejo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de postes de pino.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Aviso á los opositores á la Cátedra de Lengua y Literatura latina vacante en la Universidad de Salamanca.

Nombramiento del Tribunal para las oposiciones á las plazas de Secretarios primero y segundo del Museo Pedagógico Nacional.

Administración provincial:

Gobierno civil de Madrid. — Subastas para la adquisición de caballos y de monturas y equipos para los mismos, con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad.

Gobierno civil de Pontevedra.—Edicto.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. -8.ª Inspección. - Subastas de

aprovechamientos maderables en Cuenca. Tesorería de Hacienda de Guadalajara.—Providencia de apre-

mio de segundo grado. Administración municipal: Ayuntamiento de Cuevas Baias (Málaga).—Vacante de la titular de Farmacia.

Ayuntamientos de La Solana y de Membrilla.—Subastas de instalación y suministro de luz eléctrica con destino al alumbrado público. Ayuntamiento de Plasencia.—Cédula de notificación.

Ayuntamientos varios. - Edictos relacionados con el alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Administración de justicia:

Edictos judiciales

Anuncios oficiales: Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que pres-cribe el art. 157 del Código de Comercio:

Crédito Barcelones (Diciembre 1903). Sociedad anénima del Contador de Energía Eléctrica «Va-tímetro B y B» (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de Artille ría, en comisión, de la primera región, al General de brigada D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón, actual Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza de Jaca al General de brigada D. Enrique Solano y Llanderal.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

Béjar.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la quinta división y Gobernador militar de la provincia de Málaga al General de brigada D. Eduardo López de

Ochoa y Aldana, actual Jefe de la primera brigada de la décimatercera división.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

Ei Ministro de la Guerra. Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la décimatercera división al General de brigada D. Emilio Anel y Gainza.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro. **ALFONSO**

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de dotar de material de enseñanza á la Escuela superior de Industrias de Béjar:

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda disponer, sin las formalidades de subasta, la adquisición de una máquina de vapor vertical, con caldera y aparatos accesorios, con destino à la Escuela superior de Industrias de

Art. 2.º El importe de 6.263 pesetas á que asciende el presupuesto formulado para dicha adquisición, se ha de satisfacer con cargo al crédito consignado en el capítulo VIII, art. 3.º, de la Sección séptima del Presupuesto vigente, «Material de enseñanza para las Escuelas de Alcoy, Béjar, Cartagena, Tarrasa y Vigo».

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Dominguez Pascual.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 dispuso que se conservaran las Escuelas entonces existentes, sin alteración ninguna, interin se fijaba por el Gobierno el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad, atendiendo al censo de población, á la población escolar de seis á doce años, á las necesidades de la enseñanza y al número de Escuelas privadas existentes.

Publicado el Censo de la población de España, y conocido por lo tanto el primer factor para la determinación del número y clase de las Escuelas de cada localidad, se dictó en 31 de Diciembre de 1902 una Real orden reclamando los datos necesarios para el conocimiento de los otros factores, la población escolar, las necesidades de la enseñanza y el número de Escuelas privadas. Mientras se recogían y estudiaban estos datos, se preparaba la publicación del Censo escolar y se clasificaba por edades la población de España, pudiéndose así reunir todos los elementos necesarios para proceder á la obra magna del arreglo escolar de la Nación.

Muy adelantados ya todos los trabajos, se hace preciso, antes de ultimarlos, fijar algunas reglas y resolver ciertas cuestiones previas, en armonía con las disposiciones vigentes, con los frutos de la experiencia, con las aspiraciones legítimas de la opinión competente y con las exigencias includibles de la realidad. La Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en sus artículos 100 á 107, determina el número y clase de Escuelas que corresponden á cada poblacion; pero al señalar como mínimum de las que obligatoriamente han de ser públicas la tercera parte de las que por el número de habitantes correspondan; al decir que en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10.000 habitantes se establezcan Escuelas de párvulos, sin fijar su número, ni su relación con la población; al no señalar las condiciones que deben reunir las Escuelas privadas para que sean computables en el número de las que deben existir en cada localidad, ha dejado planteadas multitud de cuestiones, que no siempre se han resuelto con el mismo criterio, y que importa y urge resolver para proceder con base firme y segura al arreglo escolar definitivo, escalonando las dificultades para vencerlas con más facilidad.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1904.

SENOR:
A L. R. P. DE V. M.
Lorenzo Cominguez Pascual.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo mandado por los artículos 100 al 107 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, cada Ayuntamiento tendrá tantas Escuelas como en los mismos se determinan. En los presupuestos generales del Estado se consignarán los créditos suficientes para atender á estas obligaciones, con arreglo á los artículos 13 y 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901.

Art. 2.º Para este efecto, se consideran como Escuelas públicas las sostenidas con fondos del Estado, las provincias ó los Municípios, y las de Patronatos, Obras

pías ó fundaciones docentes.

Art. 3.º Se considerarán como Escuelas privadas compensables: las que le hubieren sido declaradas tales por expediente; las que reciban subvención del Estado, la provincia ó el Municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Provisionalmente, y para formular el próximo presupuesto, se computarán todas las Escuelas privadas existentes, reúnan ó no estos requisitos; pero las que no los reunieren, serán dadas

de baja al formularse un segundo presupuesto, dotándo-

se éste con las cantidades necesarias para sustituirlas. Art. 4.° En las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiere Escuelas de párvulos, se computarán éstas como dos Escuelas completas, una de cada sexo, siempre que el Municipio tenga Escuelas completas en número triple que las de párvulos, ó cuando, debiendo tener dos Escuelas de cada sexo, tengan una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y Ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes, deberán tener una Escuela de párvulos por lo menos; si tuvieren más, y no excedieren de la quinta parte del total de Escuelas que deban tener legalmente, se les computarán como una Escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada Escuela de párvulos se computará como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.

Art. 5.º Las Escuelas graduadas se computarán

por tantas Escuelas como secciones tuvieren. Para el cuarto presupuesto que se formule, las Escuelas graduadas se computarán como una sola, consignándose la dotación necesaria para crear las que falten hasta completar las que exige la Ley.

Art. 6.º Para todos los efectos escolares se tendrá en cuenta la población de derecho del Censo que rigiere como oficial.

Dado en Palacio à diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lorenzo Dominguez Pascual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Julián Aguilar y Garrido. Oficial primero, Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a lo preceptuado en las Leyes de Presupuestos de 1835 y 1892;

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Manuel Allendesalazar.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Barriobero y Ortuño, Oficial segundo, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrarle Oficial primero, Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, de la expresada Secretaría, en la vacante que resulta por jubilación de D. Julián Aguilar y Garrido, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Leandro J. Puente y Llobet, Oficial tercero, Jefe de Aministración de cuarta clase de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrarle Oficial segundo, Jefe de Admi-

nistración de tercera clase, de la expresada Secretaría, en la vacante que resulta por ascenso de D. Eduardo Barriobero y Ortuño, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura. Industria. Comercio y Obras públicas, Wanuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Adolfo Llorens y Ceriola, Auxiliar mayor, Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría, del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrarle Oficial tercero, Jefe de Administración de cuarta clase, de la expresada Secretaría, en la vacante que resulta por ascenso de D. Leandro J. Puente y Llobet, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Manuel Allendesalazar.

Reconocida la necesidad de construir un laboratorio para la Escuela especial de Ingenieros de Minas; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para la adquisición, sin las formalidades de subasta, por estar comprendido en el apartado 6.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º, Sección octava del Presupuesto vigente del citado Ministerio, de un terreno de 3.188 metros cuadrados y 99 decímetros cuadrados, próximamente, al precio de una peseta con 25 céntimos por pie cuadrado, colindante al que ocupa la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Planuel Allendesalazar.

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1903:

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los planes de estudios y obras nuevas de carreteras que figuran en los adjuntos estados, y que habrán de emprenderse y subastarse durante el año corriente de 1904.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Manuel Allendesalazar

Plan de	e obras nuevas de carreteras que han de subastar en el año 1904.	se y emp	renderse	PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	PLAZO	PRESUPUESTO —
est <u>ities to a so</u> u	Chi 61 Aug 1904.	***	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4.		Años.	Pesetas.
- Company tale for	recognition has be breaking to the property of the second	** ** **			L. V. K.	-	
	그는 말이 사람들이 가득했습니다. 그렇게 되었다고 했다.	PLAZO	PRESUPUESTO	Barcelona	De la de Rubí á Papiol á la provincial de Martorell á		
PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS		\ -	Darcolona	Tarrasa.—Trozo primero.	9	90.197.10
	으로 보다 사용하는 경우 마음에 가장 가장 되었다. 그는 사람들은 사용하는 것이 되었다. 그런 경우 등에 되었다. 그런 경우를 받는 것이 되었다. 그런 그런 그런 그런 그런 그런 그런 그런 그런 그 그는 사용을 보고 있는 소설을 보고 있었다. 그런	Años.	Pesetas.	Idem	Idem íd. íd. de íd.—Idem segundo	2	82.450,92
		***************************************	a setatiti	Burgos	Burgos á Peñacastillo.—Pontón de Ubierna	ĩ	6.494,20
Albacete	Almagro á Alcázar.—Trozo primero	2	100.140.88	Idem	Villasante á Entrambasmestas.—Sección segunda.—		0.101,00
Idem	Almansa á Albatana — Trozo tercero	ĩ	52.573,16	1.00.12	Trozo primero	2	75.682,41
Idem		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	33.3,23	Idem	Alto de Milagros á la Vid.—Trozo segundo	1_	55.598,41
	Estación de Minaya á la carretera de Ocaña á Alicante.—Trozo único	1	25.356,50	Idem	Saldaña á Masa.—Puente sobre el río Pisuerga	i	69.140,35
Idem	De la de Albacete a Jaén por Bienservida al término			Idem	Escanduso á Sanfelices.—Primera sección	$\tilde{2}$	122.217,29
	de Riopar.—Trozo primero	2	121.119,65	Cáceres	Puente Guadaucil á Ciudad Rodrigo Sección se-		
Alicante	San Vicente á la de Alcoy á Yecla.—Trozo cuarto	2	132.386.19	Taraban Maria	gunda.—Terminación del trozo segundo	3	162.341,28
Idem	Yecla á la de Monóvar al Pinoso.—Trozo único	1	57.047,10	Idem	Cáceres á Torrejón el Rubio.—Trozo primero	4	206.692,43
Idem	De Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Bal-			ldem	Valverde del Fresno á Hervás.—Trozo segundo de la	<i>)</i>	
	sicas.—Trozo segundo	2	97.856,44	1 No. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	segunda sección	2	119.962,84
Idem	De Callosa de Ensarriá á Alcoy.—Sección primera.—		1 July - 274 4	Cádiz	Cádiz á Málaga.—Puente sobre el Guadarranque	4	312.090,71
57 (# 15) 1	De Callosa de Ensarria à Alcoy.—Sección primera.— Trozo tercero	4	218.648,59	Idem	Algodonales à la de Ronda à la Estación de Gobantes.—		
$Idem \dots$	Fuente de la Hignera à Yecla	2	96,960,90		Sección primera, exceptuadas las explanaciones y	St. value s	4
Almería	Almería á la Cuesta de los Castaños por Nijar.—Tro-	The section of the se		-	los cuatro años de conservación	4	282.043,92
	zo tercero	3	204.630	Idem	Arcos (Jerez á Ronda, kilómetro 31) al Bosque (Cabe-		
Avila	Toledo á Avila.—Sección de Arroyo de las Tenerías á-				zas de San Juan á Ubrique).—Trozo segundo	2	118.519,85
	Avila.—Trozo primero	4	296,888,95	$Castell\'on$	Morella á Alcorisa.—Trozo primero	2	124.809,41
$\mathrm{Idem}\ldots\ldots$	Idem id.—Idem segundo	3	160.620,93	Idem	Castellón al puerto de Mijares.—Trozo único	1	45.395,89
Badajoz	Haba á la de Madrid á Badajoz.—Primera sección.—			1dem	Puebla de Valverde á Castellón.—Trozo primero	3	185.206,33
i de la companya di salah di s	Puente sobre el río Ortiga	3	194.833,43	Canarias	Puerto de Cabras á Tuineje.—Trozo tercero	2	89.578,91
$\operatorname{Idem}\dots$	Badajoz á Valverde de Leganés.—Trozo tercero	2	91.907,02	Ciudad Real.	Almadén á Agudo — Trozo segundo	<u>3</u>	249.253,22
$\underline{\mathrm{Idem}}\dots$	Medellín á la estación de Medellín.—Trozo único	1	32.890,53	Córdoba	Jaén a Córdoba.—Puente sobre el río Guadajoz	- 3	300.135,46
Baleares	San Lorenzo a Capdepera.—Trozo primero	3	159.276,36	Idem	Rute á Loja.—Obras que faltan en el trozo tercero	1	40.623,14
Idem	Santa Margarita á Inca.—Trozo tercero	ž	120.807,27	Idem	Rute á Loja.—Puente sobre el río Genil	2	199.476,42
	Cala Sabina al faro de Formentera.—Trozo primero.		128.657,12	Idem	De Montoro á la de Andújar á Villanueva del Duque		
	Felanitx á la Rápita.—Trozo primero	1	61.896,52	T3	por el Mosquil.—Trozo primero	4	346.797,10
Barcelona	Torroja á la de Folqués á Jorba.—Trozo único	4	320.624,47	Idem	Baena á Cabra.—Obras que faltan ejecutar	1	34.728,63

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	PLAZO AÑOS	PRESUPUESTO PESETAS	PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	PLAZO — Años.	PRESUPUES — Pesetas
ordoba	Estación de Villa del Río á la carretera de Andújar á Villanueva del Duque.—Trozo primero	. 9	72.283,12	Tarragona	De la de Artesa á Montblanch, en el kilómetro 51, á Sarreal en la de Montblanch á Santa Coloma de	Agree .	((/ L F
oruña	Boimorto á Muros.—Sección de Puente Ulla á Puente Bea.—Trozos primero, segundo y tercero	4	267.031,52	Teruel	Queralt.—Trozo único	4	258.062,0
dem	Coruña á Finisterre.—Sección de Corcubión á Finisterre	3	231.942,29	Idem	gundo	3.4	171.886,3 219.938,3
dem dem	Ferrol á Cedeira y Campo del Hospital.—Trozo cuarto Cabañas á Puentes de García Rodríguez.—Segunda sección.—Trozo primero	4	314.385,44	Idem	Alcaniz a Cantavieja.—Trozo tercero	3	186.36 7 ,9 220.526,
lem	Del kilómetro 666 de la de Santiago á Orense á Ro- díño.—Trozo primero.	2	204.213,09 88.020,14	Idem Toledo	y segundo	3	160.932,
uenca	Cañete á Albarracín.—Trozo primero	$\tilde{\tilde{z}}_{2}$	87.278,89 111.234,99	Idem	Trozo tercero.—Puente sobre el Tajo	3 5	214.000 399.981,
lem	Cuenca á Tragacete, por Uña.—Sección de la Ventilla al Puente de San Antón.—Trozo único	2	74.070,73	Idem	Cuesta de la Reina á Toledo.—Trozo tercero	3 2	205.503, 131.606,
erona	Ribas á Puigcerdá.—Sección de Coll de Tossa á Puigcerdá.—Trozo segundo.	8	593.245,36	Valencia Idem	Casas Ibáñez á Requena.—Trozo primero De la de Silla á Alicante á Real.—Sección de Carlet	4 /	218.248,
lem	Santa Coloma de Farnés á Lloret de Mar.—Trozo se- gundo	3	178.869,98	Idem	- á Real Ademuz á Valencia.—Sección de Chelva á Titaguas.—	3	207.125, .352.313,
lem lem	Arbucias á Vich.—Trozo primero	4	362.212,52 $312.475,34$ $16.724,25$	Idem	Trozos primero y segundo	2	130.684,
em	Bailén á Málaga.—Puente sobre el río Cacín	2	78.382,79	Valladolid	Olmedo a Peñaranda.—Sección de Ataquines al límite de Avila	3	169.969,
em	trozo primero	1	6.210,64 15.771,94	Idem	Trozo tercero	2	80.172,
em	Cullar de Baza à Huescar.—Puente en el río Galera Murcia à Granada.—Puente sobre el río Daro	3 1	174.078,80 6.551,63	Zamora	Trozo primero	3	150.037,
em uadalajara.	Murcia á Granada. — Puențe en la rambladel Vadequin Brihuega á Atienza. — Sección de Jadraque á Hiende-	1	17.873,87	Idem	ción segunda.—Trozos primero y segundo Puebla de Sanabria a Portugal.—Sección primera.—	3	144.204,
em	laencina Del kilómetro 32 de la de Masegoso á Sacedón á la de Solana.	4	185.228,63 240.592,01	Idem	Trozo segundo. Salamanca á Fuentesauco.—Trozo tercero	$\frac{3}{2}$	161.675, 123.138
em ıelva	Huete á Tortuera.—Puente sobre el Guadiela	$\frac{1}{2}$	143.551,91 33.571,80	Idem	Villamayor de Campos á la provincial de Villada por los términos de Villardefallaves y Castroverde.— Trozo primero.	2	112.462
em	San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo noveno Idem de íd. íd.—Idem primero	$\frac{\overline{3}}{3}$	182.197,06 148.963,30	Zaragoza Idem	Calatayud á Cariñena.—Trozo tercero. Zuera á Murillo de Gállego.—Sección del barranco de	$\tilde{3}$	162.911
em	Fraga á Alcolea de Cinca.—Trozo quinto De la de Jaca á Sangüesa á la de la Peña á Ausó, for-	5	544.829,06	Idem	la Barluenga a Luna.—Trozo cuarto	3	141.640
é n	mando ramal á Berdún. Andújar á Puertollano.—Sección de Andújar á Nues-	1.0	27.876,63	Idem	de los Caños. Caspe á Selgua á Siétamo. — Trozos primero y se	4	215.449
em	tra Señora de la Cabeza.—Trozo segundo	2	119.793,61 107.267,26	Idem	gundo Caspe á Meguinenza.—Trozo primero.	${f 2} \\ {f 2}$	-143.560 114.080
em	Estación de Martos é Porcuna.—Primera sección.— Segundo trozo.	2	92.999,19	Idem	Ventas de Ciria a Aranda de Moncayo.—Trozos pri- mero y segundo	· · · 3	159.126
6n	Mayorga á Villamañán.—Puente sobre el Esla Rionegro á la de León á Caboalles.—Puente sobre el	$\tilde{4}$	319.034,12	Idem	a Lumpiaque, por Epila.—Trozo cuarto	4	196.106
em	Río Tuerto y travesía de la Bañeza	3 2 1	235.356,99 103.396,26 59.679,45	Madrid 19	de Febrero de 1904.—Aprobado por S. M.—Manuel Al	LENDESAL	ZAR.
em	De la de León á Caboalles á Belmonte.—Sección del puerto del Orbigo al puerto de Somiedo.—Trozo segundo	- 2	131.629,90	Plan de es	tudios de carreteras que han de emprenderse en el	año acti	ıal de 190
em	á Viella.—Trozo quinto	5	360.092,95				Longitu
groño	mite de Gerona,—Trozo tercero	5 2	326.575,75 90.235,75	PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS		aproxima Ki ómet
em	Santo Domingo á Foncea.—Trozo segundo Rincón de Soto á Arnedo.—Trozo tercero	4 3	295.658,72 135.324,28	1000	Aut A with a second		
adrid em	Monforte á Lalín por Chantada.—Trozo cuarto Madrid á Castellón.—Puente sobre el Jarama Velilla de San Antonio á la de Madrid á Castellón.—	19 14 V	633.870,80 466.448,04	Albacete Idem	Del Ballestero al Robledo. De la de Albacete á Jaen en Balazote á la de Villarrobl llestero.	edo al Ba-	9,0 35,0
em	Trozo único	$\frac{1}{3}$	44.114,54 160.502,76	Idem	De Hoya Gonzalo al puente de Navajuelos en la de A	lbacețe á	32,00
álaga	Cádiz á Málaga.—Sección tercera.—Puente de Fuen-	2	190.620,98	Alicante Idem	Pego á Benidorm.—Sección primera.—Trozos tercero Agost á la estación de Archena al Pinoso.—Trozos	y cuarto. tercero y	16,50
urcia em	girola Estación de Archena á Pinoso.—Trozo cuarto De la de Murcia á Puebla de Don Fadrique, junto á	4	272.094,38	Idem	Cuarto De la de Játiva á Alicante á la provincial del Barranco talla á Villajoyosa:	de la Ba-	20,00 16,50
	Do la do marola a 1 doora da Don 1 adridao, habito a				tana a vinajovosa		18,00
•	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.—	* 0	174 408 10	Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas.	-Trozos	
	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto	2	174.408,10 116.049,08 70.968 39	Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas. tercero y cuarto	icante.—	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
em	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto	2 2 1 3		Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas. tercero y cuarto De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen	icante.—	14,00
em em	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto	2 1 3 4	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88.429	Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas. tercero y cuarto	icante.— aestación	14,00 7,00 38,00
em em viedo em	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo. Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes.	2 1 3 4 1 2 2	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83	Idem Idem Almería Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Almar	icante.— a. estación Iedia Le- nzora	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00
ememeiedoememememememem.	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes. De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único.	2 1 3 4 1 2 2	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88.429 84.788,33 83.454,69 34:499,77	Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Almar Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún.	icante.— a estación ledia Le- nzora	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,00 25,00
emiedoem	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo Beariz á Esposende.—Trozo sexto Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. id.—Puente de Caballes. De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña á Riaño.—Trozo segundo. Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto.	2 2 1 3 4 1 2 2	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88,429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19	Idem Idem Almería Idem Idem Idem Idem Idem Idem Avila	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Almar Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot	icante.— a	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,00 50,00 30,00
em iedo em .	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo. Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. id.—Puente de Caballes. De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña á Riaño.—Trozo segundo. Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla á Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña á Riaño.—Trozo carto.	2 2 1 3 4 1 2 2 1 2 1 2 1 2	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88,429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71	Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Alman Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte. Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección de Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada	icante.— a estación ledia Le- nzora illo	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,00 25,00 50,00 30,00
em	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes. De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña á Riaño.—Trozo segundo. Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla á Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña á Riaño.—Trozo cuarto. Del puente de Grijota á la carretera de Castrogonzalo	2 2 1 3 4 1 2 2 1 2 2 1 2 2	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88,429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74	Idem Idem Almería Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Almar Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Pañaranda de Bracamonte. Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección de Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi avenidas.	aestación Iedia Le- nzora illo	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,00 25,00 50,00 4,00
iedo iedo iem	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo. Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. id.—Puente de Caballes. De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña á Riaño.—Trozo segundo. Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla á Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña á Riaño.—Trozo carto. Del puente de Grijota á la carretera de Castrogonzalo á Palencia Puenteareas á la Estación de Salvatierra.—Trozo complementario. Golada á Betanzos.	2 2 1 3 4 1 2 2 1 2 2 1 2 1 2 1	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88.429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93	Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Guatro puentes sobre el Almai Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte. Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección de Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi avenidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León. Estación de Magacela á la Coronada.	aestación ledia Le- nzora illo ana y sus	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,00 25,00 30,00 4,00 20,00 25,00 4,00
em	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo. Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes. De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña á Riaño.—Trozo segundo. Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla á Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña á Riaño.—Trozo cuarto. Del puente de Grijota á la carretera de Castrogonzalo á Palencia. Puenteareas á la Estación de Salvatierra.—Trozo complementario. Golada á Betanzos. Puente de las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el Miño	2 1 2 2 1 1 4	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88.429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73	Idem Idem Almería Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Guatro puentes sobre el Almar Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot A vila á Casavieja.—Sección del Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi avenidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León. Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca. Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y tra	aestación ledia Le- nzora illo / / / ana y sus vesías de	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,00 50,00 30,00 4,00 20,00 25,00 4,00
em	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña á Riaño.—Trozo segundo. Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla á Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña á Riaño.—Trozo carto. Del puente de Grijota á la carretera de Castrogoñzalo á Palencia. Puente areas á la Estación de Salvatierra.—Trozo complementario. Golada á Betanzos. Puente de las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el Miño. Mondariz á Cobelo.—Trozo primero. Puente Calderas al Iglesario de Aguasantas.	2 1 2 2 1 1 4 3 2 2	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88,429 84.788,33 83.454,69 34:499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73 209.965,55 128.140,54 94.336,77,	Idem Idem Almería Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Almar Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Pañaranda de Bracamonte. Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección de Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi avenidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey. Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León. Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca. Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y tra Cousell y Alcudia. Andraitx á Alcudia.	aestación ledia Le- nzora illo ana y sus vesías de	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 25,00 50,00 30,00 4,00 25,00 4,00 18,00 6,00 23,00
em	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña á Riaño.—Trozo segundo. Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla á Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña á Riaño.—Trozo carto. Del puente de Grijota á la carretera de Castrogonzalo á Palencia. Puente de Grijota á la carretera de Castrogonzalo a Palencia. Puente de las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el Miño Mondariz á Cobelo.—Trozo primero Puente Calderas al Iglesario de Aguasantas. Puente Cesures al puerto de Carril. Vitigudino á Sequeros.—Sección á San Esteban.—	2 1 2 2 1 1 4 3 2 2	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.664,83 88.429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73 209.965,55 128.140,54 94.336,77 92.726,12	Idem Idem Almería Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Alman Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte. Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección de Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi avenidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey. Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León. Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca. Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y tra Cousell y Alcudia. Andraitx á Alcudia. Lluchs á Santanes. Palma á Capdepera.	icante:— a estación Iedia Le- nzora illo ana y sus vesías de	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,00 25,00 4,00 25,00 4,00 18,00 23,00 20,00 20,00
em	Barranda, á la de Puente de Génave à Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense à San Clodio.—Tramo metalico sobre el Miño. Cea à Bustelo de Abajo.—Trozo segundo Beariz à Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero Oviedo à Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso à Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes. De la de Grado à Luanco, à la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña à Riaño.—Trozo segundo. Palencia à Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla à Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña à Riaño.—Trozo cuarto. Del puente de Grijota à la carretera de Castrogonzalo à Palencia. Puenteareas à la Estación de Salvatierra.—Trozo complementario. Golada à Betanzos. Puente de las Poldras à Pontevedra.—Puente sobre el Miño Mondariz à Cobelo.—Trozo primero Puente Calderas al Iglesario de Aguasantas. Puente Cesures al puerto de Carril. Vitigudino à Sequeros.—Sección à San Esteban.— Trozo segundo. Béjar à Ciudad Rodrigo.—Sección de Sequeros à	2 1 2 2 1 1 4 3 2 2	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88.429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73 209.965,55 128.140,54 94.336,77 92.726,12 185.606,05	Idem Idem Almería Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Guatro puentes sobre el Almar Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección del Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi avenidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León. Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca. Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y tra Cousell y Alcudia. Andraitx á Alcudia. Lluchs á Santanes. Palma á Capdepera: Burgos á Aguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte.	aestación ledia Le- nzora ana y sus vesías de	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,90 25,00 4,00 25,00 4,00 18,00 23,00 25,00 18,00 18,00 18,00
em iedo iedo em	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes. De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña á Riaño.—Trozo segundo. Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla á Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña á Riaño.—Trozo cearto. Del puente de Grijota á la carretera de Castrogoñzalo á Palencia. Puenteareas á la Estación de Salvatierra.—Trozo complementario. Golada á Betanzos. Puente de las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el Miño. Mondariz á Cobelo.—Trozo primero. Puente Calderas al Iglesario de Aguasantas. Puente Cesures al puerto de Carril. Vitigudino á Sequeros.—Sección á San Esteban.— Trozo segundo. Béjar á Ciudad Rodrigo.—Sección de Sequeros á Ciudad Rodrigo.—Trozo primero. Valladolid á Santander.—Puente sobre el Besaya	2 1 2 2 1 1 4 3 2 2	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.664,83 88.429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73 209.965,55 128.140,54 94.336,77 92.726,12	Idem Idem Almería Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Almar Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte. Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección de Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi avenidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y tra Cousell y Alcudia. Lluchs á Santanes. Palma á Capdepera. Burgos á Aguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte. Burgos á la Vidi.—Trozos tercero al quinto. Mar del Rey á Sasamón.—Trozos primero al tercero de Mar del Rey á Sasamón.—Trozos primero al tercero	icante:— a estación Iedia Le- nzora illo ana y sus vesías de	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,00 25,00 30,00 4,00 18,00 25,00 18,00 18,00 20,00 1,55
em	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo. Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes. De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña á Riaño.—Trozo segundo. Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla á Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña á Riaño.—Trozo cuarto Del puente de Grijota á la carretera de Castrogoñzalo á Palencia. Puenteareas á la Estación de Salvatierra.—Trozo complementario. Golada á Betanzos. Puente de las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el Miño. Mondariz á Cobelo.—Trozo primero. Puente Calderas al Iglesario de Aguasantas. Puente Cesures al puerto de Carril. Vitigudino á Sequeros.—Sección á San Esteban.— Trozo segundo. Béjar á Ciudad Rodrigo.—Sección de Sequeros á Ciudad Rodrigo.—Trozo primero. Valladolid á Santander.—Puente sobre el Besaya. Estación de Pozazal á Bárcena de Ebro.—Trozo segundo. Cabuérniga á la Hermida.—Sección de Puentenasa	2 1 2 2 1 1 4 3 2 2 2 2 3 3	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88.429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73 209.965,55 128.140,54 94.336,77 92.726,12 185.606,05 144.439,13	Idem Idem Almería Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia à Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Guatro puentes sobre el Almar Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección del Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi avenidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León. Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca. Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y tra Cousell y Alcudia. Andraitx á Alcudia. Lluchs á Santanes. Palma á Capdepera: Burgos á Aguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte. Burgos á la Vid.—Trozos tercero al quinto. Mar del Rey á Sasamón.—Trozos primero al tercero de Ayllón.—Trozos segundo, tercero, cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y quanto.	aestación ledia Le- nzora illo ana y sus vesías de del ferro- Aranda á	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 30,00 30,00 4,00 25,00 4,00 18,00 23,00 25,00 18,00 18,00 18,00 18,00 18,00 18,00 18,00 18,00 18,00
em	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo. Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes. De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña á Riaño.—Trozo segundo. Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla á Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña á Riaño.—Trozo caarto. Del puente de Grijota á la carretera de Castrogoñzalo á Palencia. Puente areas á la Estación de Salvatierra.—Trozo complementario. Golada á Betanzos. Puente de las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el Miño. Mondariz á Cobelo.—Trozo primero. Puente Calderas al Iglesario de Aguasantas. Puente Cesures al puerto de Carril. Vitigudino á Sequeros.—Sección de Sequeros á Ciudad Rodrigo.—Trozo primero. Valladolid á Santander.—Puente sobre el Besaya. Estación de Pozazal á Bárcena de Ebro.—Trozo segundo.	2 1 2 2 1 1 4 3 2 2 2 2 3 3	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88,429 84.788,33 83.454,69 34:499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73 209.965,55 128.140,54 94.336,77 92.726,12 185.606,05 144.439,13 24.403,21 132.075,45 340.244,20	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia à Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Almar Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte. Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección del Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi avenidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León. Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca. Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y tra Cousell y Alcudia. Andraitx á Alcudia. Lluchs á Santanes. Palma á Capdepera. Burgos á la Vid.—Trozos tercero al quinto. Mar del Rey á Sasamón.—Trozos primero al tercero. De la de Orquillas á Gumiel y la de Aguilera á la de Ayllón.—Trozos segundo, tercero, cuarto y septimo: Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y quinto Puente de Santelices á las Rozas.—Trozos tercero y cuarto y cuarto y septimo: Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y quinto y septimo: Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y cuanto y septimo: Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y cuanto y septimo: Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y cuanto y septimo: Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y cuanto y septimo: Tardejos á Belorado.—Trozos quinto y sexto.	icante:— a estación Iedia Le- nzora illo ana y sus vesías de del ferro- Aranda á	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,00 25,00 4,00 25,00 4,00 18,00 25,00 18,00 21,80 16,00 13,33 10,00 10,30
em	Barranda, á la de Puente de Génave à Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense à San Clodio.—Tramo metalico sobre el Miño. Cea à Bustelo de Abajo.—Trozo segundo. Beariz à Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo à Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso à Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes. De la de Grado à Luanco, à la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña à Riaño.—Trozo segundo. Palencia à Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla à Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña à Riaño.—Trozo cuarto. Del puente de Grijota à la carretera de Castrogonzalo à Palencia. Puenteareas à la Estación de Salvatierra.—Trozo complementario. Golada à Betanzos. Puente de las Poldras à Pontevedra.—Puente sobre el Miño. Mondariz à Cobelo.—Trozo primero. Puente Calderas al Iglesario de Aguasantas. Puente Cesures al puerto de Carril. Vitigudino à Sequeros.—Sección à San Esteban.— Trozo segundo. Béjar à Ciudad Rodrigo.—Sección de Sequeros à Ciudad Rodrigo.—Trozo primero. Valladolid à Santander.—Puente sobre el Besaya. Estación de Pozazal à Bárcena de Ebro.—Trozo segundo. Cabuérniga à la Hermida.—Sección de Puentenansa à la Hermida.—Trozo primero. Cuellar à Arévalo.—Puente sobre el Pisón en el trozo tercero. Segovia á Villacastín.—Trozo cuarto.	2 1 2 2 1 1 4 3 2 2 2 2 2 3 1 2 4 4 4	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88.429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73 209.965,55 128.140,54 94.336,77 92.726,12 185.606,05 144.439,13 24.403,21 132.075,45 340.244,20 108.505,64 158.587,65	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Alman Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte. Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección de Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi avenidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey. Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León. Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca. Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y tra Cousell y Alcudia. Andraitx á Alcudia. Lluchs á Santanes. Palma á Capdepera. Burgos á Aguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte. Burgos á Aguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte. Burgos á Sasamón.—Trozos primero al tercero. De la de Orquillas á Gumiel y la de Aguilera á la de Ayllón.—Trozos segundo, tercero, cuarto y septimo. Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo. Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo. Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo. Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo. Carijalba á la de Padilla á Melgar de Ferñamental. Quintana-Martín-Galíndez á la estación de Calzada.	icante.— a estación ledia Le- azora illo ana y sus vesías de del ferro- Aranda á	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,90 25,00 4,00 25,00 4,00 18,0 6,00 23,0 20,0 1,5 18,0 13,2 10,00 10,33 3,60 25,00 10,33 3,60 25,00 10,33 3,60 25,00
em	Barranda, á la de Puente de Génave à Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense à San Clodio.—Tramo metalico sobre el Miño. Cea à Bustelo de Abajo.—Trozo segundo. Beariz à Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo à Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso à Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes. De la de Grado à Luanco, à la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña à Riaño.—Trozo segundo. Palencia à Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla à Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña à Riaño.—Trozo cuarto. Del puente de Grijota á la carretera de Castrogoñzalo à Palencia. Puente areas á la Estación de Salvatierra.—Trozo complementario. Golada à Betanzos. Puente de las Poldras à Pontevedra.—Puente sobre el Miño. Mondariz à Cobelo.—Trozo primero. Puente Calderas al Iglesario de Aguasantas. Puente Cesures al puerto de Carril. Vitigudino à Sequeros.—Sección à San Esteban.— Trozo segundo. Bejar à Ciudad Rodrigo.—Sección de Sequeros à Ciudad Rodrigo.—Trozo primero. Valladolid à Santander,—Puente sobre el Besaya. Estación de Pozazal à Bárcena de Ebro.—Trozo segundo. Cabuérniga à la Hermida.—Sección de Puentenansa à la Hermida.—Trozo primero. Cuellar à Arévalo.—Puente sobre el Pisón en el trozo tercero. Segovia à Villacastín.—Trozo cuarto. Carmona à Puebla de Cazalla.—Sección primera.—	2 1 2 2 1 1 4 3 2 2 2 3 1 2 4 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 4 4 2	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88,429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73 209.965,55 128.140,54 94.336,77 92.726,12 185.606,05 144.439,13 24.403,21 132.075,45 340.244,20 108.505,64 158.587,65 95.293,91	Idem Almería Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas. tercero y cuarto De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos Baza á Huercal-Overa—Cuatro puentes sobre el Almar Gador á Laujar—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte Avila á Sotillo—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja—Sección de Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral—Puente soble el Guadi avenidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey Cabera de Vaca á Monasterio por Cabeza de León Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca. Palma al puerto de Alcudia—Kilómetros 24 al 28 y tra Cousell y Alcudia Andraitx á Alcudia Lluchs á Santanes. Palma á Capdepera: Burgos á la Vid—Trozos tercero al quinto. Mar del Rey á Sasamón—Trozos primero al tercero Burgos á la Vid—Trozos tercero al quinto. Mar del Rey á Sasamón—Trozos primero al tercero De la de Orquillas á Gumiel y la de Aguilera á la de- Ayllón—Trozos segundo, tercero, cuarto y septimo. Tardejos á Itero de la Vega—Trozos cuarto y septimo. Tardejos á Itero de la Vega—Trozos cuarto y quánto Puente de Santelices á las Rozas—Trozos tercero y ou Lencos á Belorado—Trozos quintó y sexto Plasencia á Oropesa—Sección segunda. Plasencia á Oropesa—Sección segunda. Plasencia á Oropesa—Sección segunda. Plasencia á Oropesa—Sección segunda.	icante: a a estación ledia Le- nzora. illo ana y sus vesías de delferro- Aranda á	14,00 7,00 38,00 34,00 31,00 32,90 25,00 4,00 25,00 4,00 18,00 23,00 5,0 20,00 1,5 18,00 10,30 3,66 25,00 10,30 3,66 25,00 10,00 10,00
em	Barranda, á la de Puente de Génave à Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense à San Clodio.—Tramo metalico sobre el Miño. Cea à Bustelo de Abajo.—Trozo segundo. Beariz à Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo à Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso à Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes. De la de Grado à Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña à Riaño.—Trozo segundo. Palencia à Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla à Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña à Riaño.—Trozo carto. Del puente de Grijota à la carretera de Castrogonzalo à Palencia. Puenteareas à la Estación de Salvatierra.—Trozo complementario. Golada à Betanzos. Puente de las Poldras à Pontevedra.—Puente sobre el Miño. Mondariz à Cobelo.—Trozo primero. Puente Calderas al Iglesario de Aguasantas. Puente Cesures al puerto de Carril. Vitigudino à Sequeros.—Sección de Sequeros à Ciudad Rodrigo.—Trozo primero. Valladolid à Santander.—Puente sobre el Besaya. Estación de Pozazal à Bárcena de Ebro.—Trozo segundo. Cabuérniga à la Hermida.—Sección de Puentenansa à la Hermida.—Puente sobre el Pisón en el trozo tercero. Segovia à Villacastín.—Trozo cuarto. Carmona à Villacastín.—Trozo cuarto. Carmona à Villacastín.—Trozo cuarto. Carmona à Villacastín.—Trozo cuarto. Carmona à Villacestín.—Trozo cuarto. Carmona à Villacestín.—Trozo cuarto. Sevilla à la de Lora del Río à Santiponca, por la	2 1 2 2 1 1 4 3 2 2 2 2 3 1 2 4 4 2 3 2 3 3 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88,429 84.788,33 83.454,69 34:499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73 209.965,55 128.140,54 94.336,77 92.726,12 185.606,05 144.439,13 24.403,21 132.075,45 340.244,20 108.505,64 158.587,65 95.293,91 219.083,18	Idem Almería Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo. á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Alman Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte. Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección de Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi avenidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey. Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León. Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca. Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y tra Cousell y Alcudia. Andraitx à Alcudia. Lluchs á Santanes. Palma á Capdepera: Burgos á Aguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte. Burgos á Aguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte. Burgos á Aguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte. Burgos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y quínto Puente de Santelices á las Rozas.—Trozos cuarto y quínto Puente de Santelices á las Rozas.—Trozos cuarto y quínto Puente de Santelices á las Rozas.—Trozos cuarto y quínto Puente de Santelices á las Rozas.—Trozos cuarto y quínto Puente de Santelices á las Rozas.—Trozos cuarto y quínto Puente de Santelices á las Rozas.—Trozos cuarto y quínto Puente de Santelices á las estación de Calzada. Plasencia á Alberca. Zarza la Mayor á la de Puente de Guadanell á Ciudad Cádiz á Málaga.—Puente sobre el Palmones.	icante:— a estación Iedia Le- nzora illo ana y sus vesías de del ferro- Aranda á Rod-igo.	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,90 25,00 4,00 30,60 30,00 4,00 18,00 25,00 18,00 20,00 1,56 18,00 21,80 10,00 13,23 10,00 10,00 25,00 11,00 100,00 40,00
em	Barranda, á la de Puente de Génave & Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense à San Clodio.—Tramo metalico sobre el Miño. Cea à Bustelo de Abajo.—Trozo segundo Beariz à Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo à Pola de Lena.—Puente de las Segadas Campo de Caso à Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes. De la de Grado à Luanco, à la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña à Riaño.—Trozo segundo. Palencia à Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla à Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña à Riaño.—Trozo cenarto. Del puente de Grijota à la carretera de Castrogoñzalo à Palencia. Puente de las Poldras à Pontevedra.—Puente sobre el Miño. Mondariz à Cobelo.—Trozo primero. Puente Calderas al Iglesario de Aguasantas. Puente Cesures al puerto de Carril. Vitigudino à Sequeros.—Sección de Sequeros à Ciudad Rodrigo.—Trozo primero. Valladolid à Santander.—Puente sobre el Besaya. Estación de Pozazal à Bárcena de Ebro.—Trozo segundo. Béjar à Ciudad Rodrigo.—Sección de Puentennasa à la Hermida.—Trozo primero. Valladolid à Santander.—Puente sobre el Pisón en el trozo tercero. Segovia à Villacastín.—Trozo cuarto. Carmona à Puebla de Cazalla.—Sección primera.— Trozo tercero. Segovia à Villacastín.—Trozo cuarto. Carmona à Puebla de Cazalla.—Sección primera.— Trozo tercero. Sevilla à la de Lora del Río à Santiponce, por la Algaba. De la de Madrid à Câdizo (kilónaetro 456) á Algodo-	2 1 2 2 1 1 4 3 2 2 2 3 1 2 4 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 4 4 2	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88,429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73 209.965,55 128.140,54 94.336,77 92.726,12 185.606,05 144.439,13 24.403,21 132.075,45 340.244,20 108.505,64 158.587,65 95.293,91	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Almai Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte. Avila á Sotillo.—Sección de Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi avenidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey. Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León. Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca. Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y tra Cousell y Alcudia. Andraitx à Alcudia. Lluchs á Santanes. Palma á Capdepera. Burgos á Aguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte. Burgos á Paguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte. Burgos á Paguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte. Burgos á Belorado.—Trozos tercero al quinto. Mar del Rey á Sasamón.—Trozos primero al tercero. De la de Orquillas á Gumiel y la de Aguilera á la dea Ayllón.—Trozos segundo, tercero, cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Puente de Santelices á las Rozas.—Trozos tercero y ou Lencos á Belorado.—Trozos quinto y sextó. Grijalba á la de Padilla á Melgar de Fernamental. Quintana-Martín—Galíndez á la estación de Calzada. Plasencia á Alberca. Zarza la Mayor á la de Puente de Guadaneil á Ciudad Cádiz á Málaga.—Puente sobre el Guadana. Olvera á San Roque.—Sección de Ubrique á Jimena.	icante: a estación ledia Le- nzora illo ana y sus vesías de del ferro- Aranda á	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,00 25,00 30,00 4,00 25,00 4,00 25,00 18,00 21,80 13,23 10,00 10,30 3,60 21,80 10,00 10,30 3,60 25,00 10,30 3,60 25,00 10,30 3,60 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00
em em viedo em	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. íd.—Puente de Caballes. De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña á Riaño.—Trozo segundo. Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla á Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña á Riaño.—Trozo carto Del puente de Grijota á la carretera de Castrogoñzalo á Palencia. Puenteareas á la Estación de Salvatierra.—Trozo complementario. Golada á Betanzos. Puente de las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el Miño. Mondariz á Cobelo.—Trozo primero. Puente Calderas al Iglesario de Aguasantas. Puente Cesures al puerto de Carril. Vitigudino á Sequeros.—Sección á San Esteban.— Trozo segundo. Béjar á Ciudad Rodrigo.—Sección de Sequeros á Ciudad Rodrigo.—Trozo primero. Valladolid á Santander.—Puente sobre el Besaya. Estación de Pozazal á Bárcena de Ebro.—Trozo segundo. Cabuérniga á la Hermida.—Sección de Puentenansa á la Hermida.—Trozo primero. Carmona á Villacastín.—Trozo cuarto. Carmona á Villacastín.—Trozo cuarto. Carmona á Puebla de Cazalla.—Sección primera.— Trozo tercero. Sevilla á la de Lora del Río á Santiponce, por la Algaba. Dela de Madrid á Cádiz (kilónactro 456) á Algodonales.—Sección de Morón á Algodonales.—Trozo primero.	2 1 2 2 1 1 4 3 2 2 2 2 3 1 2 4 4 2 3 2 3 3 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88.429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73 209.965,55 128.140,54 94.336,77 92.726,12 185.606,05 144.439,13 24.403,21 132.075,45 340.244,20 108.505,64 158.587,65 95.293,91 219.083,18 712.567,80	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas tercero y cuarto De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia a Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos. Baza á Huereal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Almar Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicún. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte. Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección de Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi a venidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey. Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León. Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y tra Cousell y Alcudia. Andraitx à Alcudia. Lluchs á Santanes Palma á Capdepera; Burgos á Aguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte. Burgos á Aguilar de Campoó.—Enlace con la estación carril del Norte. Burgos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y quinto De la de Orquillas á Gumiel y la de Aguilera á la de- Ayllón:—Trozos segundo, tercero, cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y septimo Tardejos á Itero de la Vega.—Trozos cuarto y quinto Puente de Santelices á las Rozas.—Trozos tercero y ou Lencos á Belorado.—Fección segunda. Plasencia	icante:— a	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,00 25,00 30,00 4,00 18,00 25,00 18,00 25,00 18,00 21,80 10,00 10,30 31,00 21,80 21,80 25,00 21,80 25,00 21,80 25,00 21,80 25,00 21,80 25,00 21,80 25,00 21,80 21,80 21,80 21,80 21,80 21,80 21,80 21,80 21,80 21,80 21,80 21,80 21,80 21,80 21,80 21,80
renseem .	Barranda, á la de Puente de Génave á Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpio.— Trozo quinto. Orense á San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño. Cea á Bustelo de Abajo.—Trozo segundo Beariz á Esposende.—Trozo sexto. Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero. Oviedo á Pola de Lena.—Puente de las Segadas. Campo de Caso á Oviedo.—Puente de Tanes. Idem íd. d.—Puente de Caballes. De la de Grado á Luanco, á la playa de Bañigues.— Trozo único. Saldaña á Riaño.—Trozo segundo. Palencia á Castrogeriz.—Trozo quinto. Frechilla á Medina de Rioseco.—Trozo primero. Saldaña á Riaño.—Trozo caarto. Del puente de Grijota á la carretera de Castrogonzalo á Palencia. Puente de Brijota á la carretera de Castrogonzalo á Palencia. Puente de las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el Miño. Mondariz á Cobelo.—Trozo primero. Puente Calderas al Iglesario de Aguasantas. Puente Cesures al puerto de Carril. Vitigudino á Sequeros.—Sección de Sequeros á Ciudad Rodrigo.—Trozo primero. Valladolid á Santander.—Puente sobre el Besaya. Estación de Pozazal á Bárcena de Ebro.—Trozo segundo. Valladolid á Santander.—Puente sobre el Besaya. Estación de Pozazal á Bárcena de Ebro.—Trozo segundo. Capinga á la Hermida.—Sección de Puentenansa á la Hermida.—Trozo primero. Cuellar á Arévalo.—Puente sobre el Pisón en el trozo tercero. Segovia á Villacastín.—Trozo cuarto. Carmona á Puebla de Cazalla.—Sección primera.— Trozo tercero. Sevilla á la de Lora del Río á Santiponce, por la Algaba. De la de Madrid á Cádize (kilómetro 456) á Algodonales.—Sección de Morón á Algodonales.—Trozo	2 1 2 2 1 1 4 3 2 2 2 2 3 3 1 2 4 2 2 3 3 8	116.049,08 70.968,39 161.924.64 371.604,83 88.429 84.788,33 83.454,69 34.499,77 111.544,71 46.501,19 107.727,74 90.307,82 59.487,79 9.551,93 238.246,73 209.965,55 128.140,54 94.336,77 92.726,12 185.606,05 144.439,13 24.403,21 132.075,45 340.244,20 108.505,64 158.587,65 95.293,91 219.083,18	Idem Almería Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas. tercero y cuarto. De la provincial de Alcoy á Bañeras á la de Ocaña á Al Trozos primero y segundo. De Viar á la de Casas del Campillo á Valencia á Villen Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la de Vilches á Almería. Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de M gua á la Rambla de los Nudos Baza á Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Alman Gador á Laujar.—Trozos primero al sexto. Roquetas á Alicán. Mengamuñoz á Peñaranda de Bracamonte Avila á Sotillo.—Sección del puente de Burguillo á Sot Avila á Casavieja.—Sección de Burgohondo á Casavieja Escalona á Sotillo de la Adrada. Puente de Arnedo á Almendral.—Puente soble el Guadi a venidas. Villanueva del Fresno á Valencia Mombuey Cabeza de Vaca á Monasterio por Cabeza de León. Estación de Magacela á la Coronada. Villar del Rey á la Roca Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y tra Cousell y Alcudia. Andraitx á Alcudia. Lluchs á Santanes. Palma á Capdepera. Burgos á la Vid.—Trozos tercero al quinto. Mar del Rey á Sasamón.—Trozos primero al tercero de la de Orquillas á Gumiel y la de Aguilera á la dea Ayllón.—Trozos segundo, tercero, cuarto y septimo de la de Orquillas á Gumiel y la de Aguilera á la dea Ayllón.—Trozos segundo, tercero, cuarto y septimo de la de Orquillas á Gumiel y la de Aguilera á la dea Ayllón.—Trozos segundo, tercero, cuarto y septimo de la deo Orquillas á Gumiel y la de Aguilera á la dea Ayllón.—Trozos segundo, tercero, cuarto y septimo de la deo Orquillas á Gumiel y la de Aguilera á la dea Ayllón.—Trozos segundo, tercero, cuarto y septimo de la deo Orquillas á del de Padilla á Melgar de Feriamental Quintana-Martín-Galíndez á la estación de Calzada, Plasencia á Alberca. Zarza la Mayor á la de Puente de Guadanellá Ciudad Cádiz á Málaga.—Puente sobre el Palmones. Cádiz á Málaga.—Puente sobre el Palmones. Cádiz á San Roque.—Sección de Ubrique á Jimena Jerca á Cortes. Paebla de Valverde á Castellón.—Trozos tercero al oct	icante.— a. estación ledia Le- nzora. illo / // ana y sus vesías de del ferro- Aranda á artos. Rodeigo.	14,00 7,00 38,00 24,00 31,00 32,00 25,00 30,00 4,00 18,00 25,00 4,00 18,00 21,80 10,00 21,80 10,00 10,00 40,00 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud aproximada. Kilómetros.	PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud aproximada. Kilómetros:
Ciudad Real.	Andújar á Puertollano,—Trozos tercero al octavo	50,000	Murcia	Del puerto llamado Casa de la Virgen á la carretera de Forre-	
$egin{array}{ll} { m Idem} { m Idem}$	Valdepeñas á Ventilla de Fernández.—Trozos sexto y séptimo. Bonillo á Madridejos.—Trozos primero y segundo	15,000 17,000	Orense	vieja á Balsicas	»
IdemIdem	Montiel á la Venta de Pepés	25,000	Idem	Barca de Felgueira	$23,200 \\ 30,000$
Córdoba	vincia	30,000	Idem	Carballino á Lalín	20,000 30,000
Idem	puente de Alcolea Estación de Alhondiguilla á la carretera de Córdoba á Almadén.	10,000 16,000	Idem Oviedo	Campo de San Lázaro á la estación de Canedo	$\frac{1,500}{30,000}$
IdemIdem	Baena á Nueva Cartaya. Bujalance á Valenzuela.	20,000 20,000	Idem	Caboalles á San Antolín de Ibias	55,000 15,000
Coruña	Cabañas á las Puentes de García Rodríguez.—De Goentes á las	6,300	Idem Palencia	Portilla de la Reina á Arenas de Cabrales	20,000 35,000
Idem	Portobello á Malpica.—De Curtis á Carballo	45,000 23,000	Idem	Villadiego á Aguilar de Campoó.—Sección del límite de provincia á la estación	8,000
Idem Cuenca	Negreira á Corcubión	48,000	Idem	De la de Valladolid á Santander á la estación de Maye De Villanuño á Valdavia al puente sobre el río Burejo	2,090 19,000
Idem	quinto	27,500 29,400	Idem	De Carrión de los Condes á Gozón. San Mamés á Baillo.	25,000 13,000
IdemIdem	Horcajo de Santiago á Huelves	28,000	Pontevedra	Ventas de Narón á Folgado.—Sección segunda. Caldelas de Barcia á Mera.—Sección segunda	25,000 16,000
	segundo	20,600 36,000	Idem	Prolongación de la del Crucero de las Patas á Oya.—Trozo segundo	6,900
Idem	Casasimarro á la de San Clemente de Iniesta	9,000	Idem	Puente Bora á la de Pontevedra á Camposancos.—Trozo segundo. Monforte á Lalín.	6,000 9,000
Idem	Alcocer à Tragacete.—Puente sobre el Guadiela	» 19,500	Idem	Carrasquiera á Pazos de Borben	12,000 $90,000$
Gerona Idem	Madrid á Francia.—Puente Torderola. Figueras á Corzá.—Puente Fleurá.	$0,100 \\ 1,500$	Salamanca Idem	Estación del Ferrocareil en Salamanca á Sequeros Fermoselle á Ciudad Rodrigo.—Sección del límite de Zamora á	45,000
IdemIdem	Farás á San Miguel del Fluirá	$37,000 \\ 28,000$	Idem	Saucelle Estación de Guijuelo á la cuesta del Reventón	30,000
Idem	De la de Hostalrich á los baños de San Hilario á la carretera de la Batallorca (Barcelona)	14,000	Idem	Fermoselle á Vitigudino Peñaranda á Fermoselle	40,000 40,000
IdemIdem	Manresa á Gerona.—Sección del confín de la provincia á Anglés. Figueras á Olot y ramal á San Pablo de Seguríes.—Sección del	21,000	Santander	Galizano á Villaverde.—Trozo único	8,000 14,500
Idem	ramal	$25,000 \\ 22,000$	Idém	Ramales á Villasante.—Trozo primero (terminación)	$\frac{3,400}{7,700}$
Ider# Granada	Argelaguez á Molló.—Sección de Tortellá á Molló	$21,500 \\ 31,300$	Idem	Treceñó á Herrerías.—Trozo segundo	4,200
IdemIdem	Laujar á Orgiva.—Sección de Mecina Bombarón á Orgiva	22,000	Idem	mida	18,700 15,000
Guadalajara.	Graena à Purullena	4,000	Idem Segovia	Berria á Santoña (terminación del estudio)	2,000 11,000
	rrejas	11,000	Idem	Peñafiel á Sepúlveda.—Sección del puente sobre el Duratón á la	
Idem	Caude á El Pobo Villar de Domingo García á Molina	35,000 40,000	Idem	de Aranda á Cantalejo	16,000
Idem Huelva	Molino de San Bartolomé á la frontera de Portugal.—Trozos pri-	15,000	Idem	Ayllón	$26,300 \\ 22,500$
Idem		15,500	Idem	De la de Segovia á Sepúlveda, en Fuente del Pesebre, á la de Turégano á Segovia, en el empalme con la provincial de Can-	00.444
Idem	joz.—Trozos primero al cuarto	25,000	Sevilla	talejo	38,000 80,000
Idem		5,500 2 0,000	Idem	La Campana á la estación de Lora del RíoCidones al valle de RegumielSección primeraTrozo segundo	12,000 10,000
Idem	Villanueva de los Castillejos	16,005	Idem	Deza á la estación de Calina.—Trozo segundo	8,000
Huesca	Cortadura en la carretera de Zaragoza à Francia y puente para salvarla.—Fuerte Coll Ladrillo	». N-±+, γ. »	Tarragona	cuarto	26,000 9,200
Idem	Cortadura en la carretera de Biescas á Panticosa y puente para salvarla.—Fuerte Santa Elena	»	Idem	Espluga de Francolí á Flix.—Sección primera, trozo tercero Cambrills á la de Alcolea del Pinar á Zaragoza.—Trozo tercero.	8,000 7,000
Idem	Huesca á Monzón y Barbastro á la frontera.—Travesías de Barbastro.—Terminación	1,000	Idem	Gandesa á Flix.—Sección de Ascó á Flix	7,000 1,500
Idem Idem	Zaragoza á Francia.—Travesía de Canfranc	0,600	Idem	Venta del Aire à Morella.—Trozos noveno al final	12,000 30,000
Jaén	bierre	22,500	Idem	Mases de Albentosa á Aliaga.—Trozos tercero al octavo Estación de Mora á Ademuz.—Trozos tercero al final	47,000 13,000
	cuna	0,100	Toledo	Del puente de Alcántara (Toledo) á Nambroca por los Mijares. Escalona á Sotillo de la Adrada	10,400 20,000
Idem	Obras que faltan	20,000	Idem	Fuentidueña de Tajo á la estación de Santa Cruz de la Zarza	16,000
${\rm Idem} \ldots \ldots$	Venta de Santa Amalia á la del Sereno. Torredonjimeno á Escañuela.	17,000 19,000	Idem	Talavera de la Reina á Pedro BernardoPuente del Arzobispo á Valdeverdeja	30,000 * 8,000
León		25,000 10,000	Valencia Idem	Requena à Cofrentes.—Trozos cuarto y quinto	$\frac{10,600}{3,000}$
Lérida Logroño	Guisona á Sanahuja Rivafrecha á la de Garray á Calahorra.—Trozos primero y se-	12,000	Idem	Alcudia á Crespins á Ayora.—Sección de Enguera á Ayora.— Trozos segundo al sexto	40.000
Idem	gundo.—Terminación. Bañares á la de Burgos á Logroño	16,200 4,500	Idem	Masarra á San Antonio de Muro y ramal á Bañeras	14,000 14,000
IdemIdem	Castañares de las Cuevas á Murillo Estación de Alcanadre á Ocón.—Trozos tercero y cuarto	27,000 10,000	Idem	Caudete á la de Casas Ibáñez á Requena.—Trozo segundo Válencia á Moncada	10,000 7,0 0 0
Idem	Haro á Santa Cruz de Campezu	$\frac{10,000}{3,000}$	Valladolid Idem	Belmonte à Valoria la Buena	35,000 10,000
Idem Idem	Castañares de Rioja á la de Burgos á Logroño	13,000 14,300	Idem Zamora	Villafrechós à Villarramiel	28,000 36,000
Lugo Idem	Plava de Calsoza del Puerto de San Ciprián al puente Pardiña.	6,000 29,000	Idem	Zamora á Fermoselle.— Sección de Fermoselle á la Barca del Río Duero	13,000
Idem	Ventas de Narón á Folgoso.—Trozos tercero y cuarto	10,000 12,000	Idem	Puebla de Sanabria à Portugal.—Sección Meseta del Santo à la frontera.—Trozos tercero y cuarto	14,000
Idem	Villalba á Meira.—Sección de Villalba al puente Otero	34,000	Idem		5,700
Idem	Guisasola	»	Idem	Toro á Pedrosillo el Ralo:—Sección de Toro á Peleagonzalo	3,000
	vedra	12,000	Idem	De la de Zamora a Fermoselle a Ledesma.—Sección Venta del Monte Amor al límite.	26,000
Idem	Fonsagrada á Vega de Ribadeo.—Sección de Fonsagrada al límite de Oviedo	50,000	Idem	Belver de los Montes á la estación de la Falla.—Sección Cañada Villalva á la estación	14,000
Idem	Bazalla á Meira Rubián á Palas del Rey Loeches al puente sobre el Jarama.—Sección de Arganda á Mo-	54,000 45,000	Idem	Villacastín á Vigo á Piedrahita	16,000
	rata	15,000	Zaragoza	torao á Lucena (terminación)	1,700
Idem	Villamanta á la de Brunete, en el punto llamado Encrucijada Villanueva del Pardillo á la de Alarcón á San Martín de Val-	19,000	Idem	tillo de Luesín (terminación)	14,000
Idem	deiglesias	15,000		Calatayud a Carinena.—Sección de Carinena a Codos.—Trozos primero; segundo y tercero	24,000
Idem	De Fuentidueña al límite. Miraflores de la Sierra á Bustarviejo	3,000 9,000	Idem	Torrijo a Torrelapaja.—Sección de Torrijo al Molino de los Ca- nos.—Trozo primero	7,000
Málaga	De la de Málaga á Almería á la de Loja al puerto de Torre del Mar.	38,000	Idem	Uncastillo á la de Murillo de Gállego á Sangüesa.—Sección de de Luesín á Biel.—Trozos tercero y cuarto	15,000
Murcia Idem	De la Unión al Rincón de San Ginés	10,000	Idem	Ayerbe á Biel.—Sección del límite con Huesca á Fuencalderas.—Trozos primero, segundo y tercero	27,000
Idem	Cuevas del Reillo. Archena á Mula.	29,000 20,000		Sos á Baillo	35,000
Idem	Hellín á la del Puerto de la Losilla á Yecla	25,000	Madrid 19	de Febrero de 1904.—Aprobado por S. M.—MANUEL ALLENDESALA:	ZAR.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es deber de los Gobiernos estudiar los elementos naturales que el país ofrece para la creación y desarrollo de las industrias. El modo como se lleva a cabo la producción, su costo, la mayor ó menor facilidad en la adquisición de las primeras materias, son elementos precisos de observación que debe facilitar el Estado.

La carencia de datos concretos acerca de los extremos referidos, impuso la necesidad de catalogar todas las industrias y conocer su estado de prosperidad ó de decadencia por medio de una estadística verdad.

À satisfacer tan imperiosa necesidad respondió el

Real decreto de 5 de Septiembre de 1902, organizando en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la Sección de Industria y Comercio, siendo una de sus funciones más principales la inspección industrial, que, además de inquirir las necesidades de cada especialidad productora, debía adquirir datos concretos para conocer cuantas industrias en España

se practican, juzgando de sus adelantos y prosperidades, en vista de los mecanismos y modos particulares empleados en cada una.

Suprimida dicha Sección por Real orden de 16 de Octubre de 1903, y creado el Negociado de Industrias y Trabajo, dependiente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se atendió a la preferencia del servicio de Inspección industrial, encomendándolo expresamente al personal adscrito al mismo, y en el presupuesto vigente hállase consignado crédito con que atenderle, faltando sólo ordenarlo y reglamen-

Las Inspecciones no han de ser aisladas, ni han de estar desligadas de los otros fines peculiares del Negociado de Industria y Trabajo; antes bien, deben ir unidas y enlazadas, sobre todo á las de información, completándose mutuamente en cuanto se dirijan á ser la base y fundamento de una buena Estadística técnica de la industria española.

La organización más completa del indicado servicio de Inspección industrial demandaría, por modo indudable, la creación de un Cuerpo de Inspectores permanentes, distribuído por zonas ó regiones, los cuales visitarían de tiempo en tiempo las fábricas ó industrias de sus correspondientes demarcaciones, informando luego acerca de cada una de ellas; sistema adoptado en muchos países con excelentes resultados; pero éste no se asegura, ni tampoco se obtiene toda la eficacia v utilidad del procedimiento, sin gastar enorme suma, que nuestro Erario no se halla, por desgracia, en situación de invertir en la actualidad; y ante la perentoria necesidad de la referida Inspección técnica, acerca de la cual apenas hay nada hecho con semejante carácter; como, además de su sentido propio, va encaminada, á lo menos en sus comienzos, á los fines de ayudar en los suyos á las funciones de la Información y de la Estadística, y como, por tales circunstancias y la de ser utilizada asimismo para redactar la primera monografía industrial técnica de España, requiere, á manera de condición primordial, la unidad de plan y de criterio, no parece oportuno, de momento, formar ya el Cuerpo de Inspectores técnicos, y dejando para más adelante el estudio de ello, se adopta, por más conveniente y económico al empezar, otro sistema que ha de dar de seguro excelentes é inmediatos resultados.

Van ahora por distintos caminos y toman otros rumbos los procedimientos de la Inspección industrial técnica en los países más adelantados. Hay en ellos Asociaciones especiales de propietarios, de todo linaje de máquinas, cuyos fines son el mejor funcionamiento de ellas, y Sociedades para vigilarlas y perfeccionarlas continuamente; y estos organismos, á cambio de bien pequeñas concesiones, ayudan de la manera más eficaz la acción inspectora del Estado, facilitándola sobremanera. No existiendo en España todavía agrupaciones de tal género, cuya utilidad práctica es notoria por lo que simplifica y abarata la Inspección, claro esta que no es posible adoptar el modernísimo sistema, que en todas parte tiende á prevalecer.

Adscrito al Negociado de Industria y Trabajo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas hay el suficiente personal técnico, compuesto de Ingenieros, Arquitecto y Profesores, al cual procede confiar la primera Inspección general, por medio de Comisiones retribuídas, de duración limitada, por provincias, con obligación de presentar, al término de cada una, la correspondiente Memoria; y la conveniencia de ejecutarlo así hállase en que al mismo personal encargado de los trabajos de Información y de la Estadística, se encarga el de la Inspección, que es de ellos obligado complemento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente próyecto de Decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1904.

other with his participation of the formal

SEÑOR: A L. R. P. DE V. M.,

कर्नि रोक्षां का अर्थ केंद्रवर्धी करें हैं। Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter provisional, el adjunto Reglamento de Inspección industrial.

Dado en Palacio a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comerció y Obras y públicas, Manuel Allendesalazar.

PROYECTO

DE

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA INSPECCIÓN INDUSTIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Inspección.

Artículo 1.º Comprenderá la Inspección cuantas industrias no la tengan especial y determinada, ya sea para fines de la Estadística particular, ya para otros cualesquiera; pues de ellas se recogerán y ordenaván, conforme sean publicados, los datos que se consideren útiles y convenientes al objeto del Negociado de Industria y Trabajo, de preferencia los numéri-

cos y los que tengan carácter informativo.

Art. 2.º Se referirá la Inspección, en general, á todas las industrias que haya en cada localidad, exceptuando las que son objeto de Inspecciones y Estadísticas especiales, consignando el número de ellas, clase de las mismas, antigüedad, cuando sea posible, y pertenencia. Convendrá mucho recoger cuantos antecedentes históricos se hubiesen á mano referentes á cada industria, y muy especialmente las que puedan considerarse indígenas y aquellas que en la localidad tengan su tradición, ya por el tiempo que lleven establecidas, ya por los precedi-

mientos empleados en ellas.

Art. 3.º Tocante á las primeras materias, se ha de inquirir en cada industria el origen de ellas y su procedencia y las cantidades que anualmente se emplean, fijándose en los particulares de las élases y modos de adquirirlas, los medios de prepararlas, si á ello hubiese lugar, y los sistemas empleados en su transformación. Asimismo se han de precisar, si las hubiero los condiciones de la constación de incorteción de la condiciones de la constación de la constación de la constación de la constación de la condiciones de la constación de l biere, las condiciones de la exportación é importación de primeras materias de todas clases, apreciando lo mejor posible

Art. 4.º Será también objeto de la Inspección, el estudio del origen y clase de la fuerza que cada industria utilice en sus operaciones. A este fin, los comisionados Inspectores cui-

1.º De examinar cuidadosamente la naturaleza ú origen de la fuerza utilizada, clasificando ésta.

2.º De apreciar por sí mismos, á ser posible, y, en otro caso, examinando los datos que en las fábricas y talleres han de su-ministrarles, las cantidades de fuerza correspondientes á cada clase que los generadores pueden desarrollar, la utilizada en el momento de la inspección y la que con los medios actuales pudieran utilizarse para el mayor desarrollo de la industria.

3.º De expresar la cuantía y valor de dichas fuerzas en las unidades correspondientes á su clase, estableciendo las com-

paraciones á que haya lugar. 4.º Donde hubiere calderas de vapor, se estudiarán, con todos los pormenores convenientes, las condiciones de su instalación, consignando el sistema á que pertenecen, edad ó tiempo que llevan de trabajo, alimentación, estado actual, condiciones de seguridad, hogares, combustibles usados en ellos y cuantos detalles se consideren pertinentes para el mejor y completo conocimiento de los generadores de vapor.

Respecto de los motores hidráulicos, importa asimismo conocer los modos de su instalación, sistema á que pertenecen, procedencia, velocidad desarrollada y demás particulares

de los mismos; 6.º Cuando

6.º Cuando sea la explosión regulada de mezclas gaseosas el manantial de la fuerza empleada en las industrias, es menester saber la naturaleza de los gases combustibles, cómo se producen y en qué cuantia se consumen, é inspeccionar el mecanismo y condiciones de gasógenos y gasómetros.

7.01 Si la fuerza empleada fuere la electricidad, ha de notarse cómo se produce y que aparatos se utilizan para ello, y, en caso de ser transmitida, la distancia que están los generadores, la cantidad é intensidad de corriente que se aprovecha y los modos de transformarla en las fábricas en que esto se haga.

8.º En los casos de empleo de fuerza animal, se ha de procurar adquirir los datos posibles respecto de su cuantía, juz-gándola en vista del trabajo anual producido en las condiciones ordinarias.

Para cualquiera otros orígenes de la fuerza utilizada en las industrias, se atenderá á los medios y sistema de desarrollarla, expresando su valor numérico y procurando indagar la instalación y funcionamiento de los mecanismos y el trabajo que ejecutan.

Art. 5.º Respecto de las máquinas motoras, será objeto de la Inspección su estudio detallado, atendiendo á lo que son en í mismas y el trab**a**jo que ejecuan y fuerza que desarrollan; y así, han de consignarse: El sistema á que pertenezcan, su procedencia, construc-

tor, tiempo que llevan funcionando, condiciones de instalación, mecanismos de seguridad y pormenores de su marcha.
b) Constantes mecánicas, fuerza efectiva que desarrollan;
manera de regirlas, cuidados que exigen, reparaciones, cam-

bio de érganos principales y accesorios de cada una.
c) Mecanismos de distribución, variaciones en el trabajo y

procedimientos usados para conseguir su constançia y regularidad, sea cualquiera la energía motora que las máquinas utilicen.

Art. 6.0 Se estudiará, con particular detenimiento, todo lo relativo á la transmisión y distribución de la fuerza desde los generadores y motores hasta las máquinas destinadas á ejecutar los trabajos particulares de cada industria, para lo cual los comisionados inspectores consignarán los pormenores de los mecanismos transmisores y distribuidores, la seguridad que ofrezca cada uno de ellos, el espacio en que se hallan instalados, cómo funcionan sus órganos principales y el objeto de cada uno, la fuerza invertida en moverlos y cuantos detalles juzguen convenientes acerca de tan importante extramo, sobre el cual y en el correspondiente informe consignarán su razonada opinión.

Art. 7.º Asimismo serán objeto de la Inspección las máquinas y artefactos que más directamente elaboran los pro-quictos de cada industria, y las máquinas, útiles ó herramien-tas. Se indicará la clase y cantidad de trabajo que producen, el sistema a que pertenecen, las particularidades de su meeanismo, si las tuviere, fábrica de donde proceden, tiempo que llevan en uso, operarios que requiere su manejo y cuantos pormenores se juzguen interesantes para el mejor conoci-

miento de las industrias.

Art. 8.º En las industrias que empleen hornos más ó menos directamente para la elaboración de sus productos, se examinarán aquéllos con el mayor cuidado, en relación con las aplicaciones á que se hallan destinados, teniendo en cuenta el emplazamiento, construcción y materiales en ella emp pleados, estado actual del horno, tiempo que lleva de servicio, sistema a que pertenece, naturaleza y procedencia del combustible empleado ó medios de producir la temperatura, recu-peradores de calor, cuando los haya, y obreros ocupados en el cuidado y manejo de los hornos. Cada uno de estos particulares se consignarán de manera clara y de modo que puedan ha-

cerse comparaciones de unos sistemas con otros.

Serán objeto de especial estudio las salidas de humos, y en particular las chimeneas, inspeccionándolas detenidamente y estudiando las condiciones de cada una de ellas, su estudiando y tiempo que llevan construídas, cómo están emplazadas, y en caso de aprovechamiento de los humos y productos de la combustión, en qué consiste su mecanismo y productos que se obtienen ó para qué sirven y en cuales menesteres se utilizan, ya auxiliando la industria principal, ya formando otras de ella derivadas, que contribuyan á perfeccionarla y abaratarla. En tales casos, procurar averiguar la medida en que esto se

Art. 9.º También comprenderá la Inspección los residuos industriales, averiguando en cada fábrica los que hubiere, su origen y destino, y donde tuvieren aprovechamientos, en qué consisten, métodos en ellos usados, clases y cantidades de los productos obtenidos, cuál es su destino y si valen y se emplean

como primeras materias de otras industrias.

Art. 10. Para juzgar del estado de cada fábrica y de las condiciones de cada industria será menester indagar su fuerza productiva, averiguando la cantidad y calidad de los producos elaborados, y, de éstos, las cantidades que se consumen en la localidad y en toda España y las cantidades exportadas; donde haya exportación, la manera de realizarla y puntos del extranjero á los cuales es destinada

Art. 11. Objeto muy principal de la Inspección serán las pequeñas industrias, sobre todo las propias de cada localidad y las existentes en las grandes poblaciones; así, tendrá por

1.º Averiguar sus clases y, en lo posible, clasificarlas, si-guiendo el método prescripto en el art. 20 del presente Reglamento.

2.º Procurar allegar datos para apreciar la importancia y cuantía de cada clase, separando las que son esencialmente manuales y las que emplean algunas máquinas, y en ambas categorías las individuales y las más ó menos colectivas, las domésticas y las que requieren talleres, las continuas y las periódicas o estacionales.

3.º Conocer y clasificar las máquinas y mecanismos em-pleados en la pequeña industria, atendiendo á los sistemas á que pertenezcan, cantidad de producto que elaboren é inter-

vención que en ellas tenga el obrero y formas de ejercerla.
4.º Influencia de la pequeña industria en el desarrollo del

trabajo y sus relaciones con la gran industria, donde la hubiere, y con la producción general de cada localidad.

Art. 12. Se estudiarán las condiciones técnicas generales de fábricas y talleres, así de los edificios, como de la maquinaria empleada en la industria, y de los resultados de la Inspección se dará razonada cuenta en el informe que cada comisio-nado debe presentar.

CAPÍTULO II

De la forma de la Inspección.

Art. 13. Nombrados que sean los comisionados para la Inspección industrial, el Negociado de Industria y Trabajo faci-itará á cada uno de ellos todos cuantos datos é informaciones obren en el mismo respecto de las provincias para las cuales hayan sido designados. Asimismo les proveerá de todo género de instrucciones referentes al sistema y orden de la Inspec-ción, conforme á lo que en el presente Reglamento se dispone. Estos datos é informaciones serán iguales para todos, á fin de que el trabajo tenga la debida uniformidad; pero los comisionados Inspectores están en el deber de completarlos con las observaciones particulares que la práctica y su criterio les sugieran.

Art. 14. Todos los comisionados para la Inspección debe-rán pasar oficio noticiando su salida al Timo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comerció, quien, á su vez, lo pondrá en conocimiento del Examo. Sr. Ministro. En cuanto los dichos comisionados lleguen a las capitales de las provincias á donde fueron destinados, se presentarán á los respectivos Go-bernadores, comunicando en seguida á la Dirección general el día de su llegada y el acto de la presentación; procederán á for-mar el itinerario de su viaje en el plazo de tres días, pasados los cuales comenzará la inspección.

Al regreso de las capitales de las provincias, los comisio-nados para la Inspección industrial obtendrán de los Gobernadores un certificado donde consten los días invertidos en la misma, consignando las fechas de llegada y salida.

Art. 15. Durante el tiempo de la inspección, los comisionados para la misma estarán en comunicación frecuente con el Negociado de Industria y Trabajo, al cual darán parte semanalmente, por conducto de la Dirección general, del estado de sus trabajos, y reclamarán, al mismo tiempo, cuantos datos hayan menester para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 16. Terminada que sea una inspección, el funcionario que la haya llevado á cabo regresará á su destino, comunicando la fecha en que lo efectúa á la Dirección general, á la cual remitirá todos los documentos justificativos que haya recogido, acompañando el itinerario seguido en sus trabajos. Art. 17. En el plazo de dos meses, á contar desde el día de

su regreso, los comisionados presentarán en la Dirección general una Memoria, lo más detallada posible, en la cual harán constar, de una manera metódica y razonada, los resultados de su inspección, con las observaciones personales y las apreciaciones que el estudio hecho les sugiriere; de suerte, que cada Memoria constituya la monografía industrial, lo más completa posible, de la provincia á que se refiera. Sólo en casos excepcionales, y debidamente justificados, podrá ampliar se el plazo de dos meses señalado para escribirlas y presentarlas, siendo necesario entonces orden especial del Excelentísimo Sr. Ministro.

Cuando se encargue á un funcionario la inspección consecutiva de dos ó más provincias, el plazo de dos meses designado para escribir cada Memoria comenzará a contarse desde el término de la última inspección é irá presentando sucesivamente su trabajo, siguiendo el orden de las provincias visitadas, de suerte que corresponda á cada una el tiempo indi-cado. Y si mientras redacta las Memorias, el Negociado necesitara algunos de los datos recogidos, el comisionado tendrá

obligación de facilitarlos. No exime de la asistencia y trabajos ordinarios de oficina el de ordenar datos y redactar las Memorias de la Inspección industrial.

Art. 18. Han de referirse en las observaciones y apreciaciones que se indican en el artículo anterior, á la distribución de las industrias en cada provincia, en relación con su geografía y condiciones del terreno, primeras materias, modos y meçanismos empleados para transf rmarlas, estado actual de maquinas, fábricas y talleres é instrucción industrial, indicando los medios de mejorar y procurar sus adelanta-mientos, aprovechando los elementos locales y otros exter-

nos que para estos fines pudieran allegarse.

Art. 19. Como el fin más inmediato de la Inspección industrial es buscar elementos para la Estadística y acopiar

datos Información recogidos en el estudio individual de las diferentes industrias, viéndolas en funciones, se ha de procurar la uniformidad posible en la manera de consignar los resultados, deduciendo las consecuencias de la comparación numérica, de sistemas de fabricación, de superioridad en la maquinaria y origen de las energías transformadoras, de la di-rección inteligente y de las facilidades para el trabajo y mejores condiciones en las cuales éste se realiza, relacionándolo todo con la mayor producción y baratura que alcanzan las mismas ó análogas industrias en otros países.

Art. 20. Para dar unidad á los trabajos, respecto del modo

de presentar los datos recogidos en las Inspecciones y las observaciones que su estudio origine, los comisionados encargados de ellas, adoptarán en las Memorias que hayan de presentar, las «Nomenclaturas de las profesiones adoptadas por el Instituto Internacional de Estadística en la Sesión de Chieago de 1893», publicadas por la Dirección general del Insti-tuto Geográfico y Estadístico.

CAPÍTULO III

De los Inspectores.

Art. 21. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1903, queda agregado todo el personal del Negociado de Industria y Trabajo á la Inspección industrial, que en su parte técnica estará encomendada al mismo.

Art. 22. A propuesta del Jefe del Negociado de Industria y Trabajo, se dispondrán las visitas de inspección, cada una de las cuales comprenderá una provincia y se hará por medio de Comisiones retribuídas, concedidas á las personas á quienes se encomiende este servicio.

Art. 23. Compete al Exemo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, el nombramiento de Inspectores y señalamiento de sus dietas.

señalamiento de sus dietas.

Art. 24. La duración de las visitas de inspección será la

que se fije en los respectivos nombramientos.

Art. 25. Cada vez que se nombre un Inspector, y con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 16 de Octubre de 1903, se dará conocimiento á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, á fin de que aquél pueda contar con el auxilio de las Autoridades gubernativas y judiciales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 26. Los propietarios de fábricas y talleres, directores, encargados y demás dependientes suyos, permitirán á los Inspectores la entrada en estos establecimientos y darán á la Inspección las facilidades que esta reclame á fin de poder sa-tisfacer á todas las informaciones que á la misma atribuye

este Reglamento.
Madrid 19 de Febrero de 1904.—Aprobado por S. M.—Ma-NUEL ALLENDESALAZAR.

我被解释的特殊之际,这样,是一种,我们是一个 MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Castilla la Vieja à este Ministerio en 28 de Diciembre último, que ha sufrido extravío la licencia absoluta expedida en 13 de Febrero de 1896 por el Coronel D. José de Cospedal Muñoz á favor del cabo David Fernández Matia, hijo de Juan y María, natural de Villamuriel de Cerrato, de treinta y un años de edad, perteneciente al reemplazo de 1884, cuyo documento fué registrado al folio 25 con el núm. 45;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anule la expresada licencia, y autorizar al mencionado Capitán General para que se expida otra por duplicado à favor del referido individuo.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1904.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

DESCRIPTION OF THE PROPERTY AND A

The second of the second ERALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de si el impuesto de transportes en la navegación debe exigirse de los cargadores de las mercancías ó de los Capitanes de los buques conductores:

Visto el art. 9.º de la Ley de 20 de Marzo de 1900, que à la letra dice: «El impuesto se exigira, tanto en la carga como en la descarga, de los Capitanes y consignatarios de buques y de las Agencias de transportes que lo realicen»; y

Considerando que es evidente que sobre las naves gravita el referido impuesto;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, para evitar cualquier duda que pueda suscitarse, se recuerde á las Aduanas el exacto cumplimiento del artículó 9.º de la Ley de 20 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1904. OSMA :

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilación de la industria de

Máquinas para imprimir rótulos en láminas de aluminio y otras similares, instruído por la Delegación de Hacienda de esta provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual

Que la Sociedad «Hasse Bevan y Compañía», en 1.º de Junio del año próximo pasado, solicitó asimilación à las tarifas de la contribución industrial de la industria de Máquinas para imprimir rótulos en láminas de alu-

· Que esta solicitud dió origen al presente expediente de asimilación, en el cual se han cumplido los trámites que señala el art. 119 del Reglamento:

Que la Delegación de Hacienda de la provincia propone la creación de un epígrafe en la tarifa 3.ª, redactado en la siguiente forma: «Máquinas especiales para imprimir rótulos en láminas de aluminio y otras similares; se pagará por cada una, como cuota irreducible, 20 pesetas»:

Que la Dirección general del ramo, entendiendo que la industria de que se trata guarda más analogía con las comprendidas en la tarifa 5.ª, es de parecer que se incluya en ella el epígrafe que propone la Delegación, redactado]en la misma forma.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Con-

Considerando que en la propuesta de la Dirección general de Contribuciones se ha tenido en cuenta la naturaleza de la industria de que se trata, que guarda analogía con las ejercidas en ambulancia comprendidas en la tarifa 5.ª por estar instaladas las máquinas de referencia en lugares públicos y no en establecimientos:

Considerando que el cálculo de las probables utilidades de esta industria se ha hecho partiendo del posible desarrollo é importancia de la misma, lo que hace aparecer justa y equitativa la cuota irreducible de 20 pesetas que se le señala; y

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades prevenidas por el vigente Reglamento;

El Consejo opina que procede adicionar á la tarifa 5.ª de industrial un epígrafe redactado en la misma forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epígrafe se incluya en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de patentes, con

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1904.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benacazón, decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, dicho Alto Cuerpo, con fecha 17 de lactual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Febrero fué remitido à esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benacazón, provincia de Sevilla; y

Resultando que girada una visita á ese Ayuntamiento, se comprobó que el vecino D. José de Vargas Fernández había denunciado el completo abandono de la Administración municipal; que el Delegado D. Leopoldo Herrera y Arona encontró un exceso en los gastos de 3.942,41 pesetas, habiéndose recaudado 10.200,23 pesetas y pagándose 14.143,14; que en el arca de caudales existían el día de la visita 227,35 pesetas de la recaudación de consumos y arbitrios municipales, no formalizándose las cuentas sino á la conclusión de cada mes; que no se llevaba razón de las sumas descontadas á los empleados en 1902 y 1903 hasta fin de Agosto, y, por consiguiente, nada ingresaba en el Tesoro; que faltaba lo prevenido del descuento de pagos, de todo lo cual no se hallaron recibos ni cuentas; que la Secretaría no llevaba libros con las debidas formalidades; que un libramiento del año 1903 se trata de justificar con un recibo de 1902 de la Diputación provincial: que no se ha rectificado el padrón de vecinos en Diciembre de 1902, ni formado inventario de los documentos del Ar-

chivo municipal; que no se ha abierto el libro de la Junta de asociados; que en los libros que existen no se ha empleado el papel que, según su clase, les corresponde; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que al depositario de fondos municipales no se ha exigido fianza alguna; que por acuerdo municipal se han paralizado las operaciones del Pósito.

Los Concejales protestaron por haberse celebrado sesión en el Juzgado municipal y no en el Ayuntamiento, para darse cuenta por el Delegado de los expresados cargos, pero á éstos no dieron contestación alguna.

La Comisión provincial, por mayoría de votos, acordó que procedía la suspensión del Alcalde y Concejales.

El Gobernador declaró suspenso á D. Pedro Escudero Vargas, D. Pedro Vargas Fernández, D. Sebastián Fernández Jaén, D. Francisco Escudero Cabello, don Diego Sánchez Martín, D. Diego León Ortiz, D. Antonio Félix Bernal Rivera y D. Antonio Carmona Pevejón, los dos últimos en reemplazo de los Concejales fallecidos D. Antonio Gerón Fernández y D. Antonio Medina Reyes, nombrándose otros interinos.

D. Pedro Escudero Vargas y otros, presentaron recurso de alzada pidiendo se alzase la suspensión, fundándose en la poca importancia de los cargos, y en que el Delegado no les había dado términos bastante amplios para contestarles:

Con estos antecedentes se remitió el expediente á la Sección, que,

Considerando que aparece comprobada la mayor negligencia en la administración municipal del pueblo de Benacazón é infringidas las Leyes, así de administración municipal, como de Hacienda, por lo cual tienen que resentirse notablemente los intereses del Ayuntamiento; y

Considerando que alguno de los cargos no contestados por los Concejales pudieran revestir caracteres de delito, en que deben entender los Tribunales ordinarios;

Opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, pasándose el tanto de culpa a las Tribu-

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, decretada por V. S. en 15 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo, en fecha 12 del corriente, ha emitido el siguiente dic-

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de cuatro Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, decretada por el Gobernador civil de Cáceres, y de él resulta:

Que autorizado, según se dice, por el Ministerio, nombró un Delegado para la inspección de los servicios municipales de dicho pueblo, y que girada la visita, se formularon los siguientes cargos:

- 1.º Que al practicar un arqueo extraordinario no se encontraron en la caja 51,80 pesetas, pudiéndose comprobar además gran abandono y negligencia en la custodia de fondos, que pudiera determinar una irregularidad de 3.467 pesetas.
- 2.º Que no se llevan los libros de contabilidad debidos ni se hace la distribución mensual de fondos.
- 3.º Que en las cuentas del apoderado del Municipio figuran partidas ajenas á ella.
- 4.º Que el Depositario de fondos municipales fué nombrado sin los requisitos legales y no tiene constituída fianza. 5.º Que no se hallan constituídas ni funcionan las
- Juntas municipal, de Instrucción pública, Sanidad y Reformas sociales. 6.° Que fué viciosa é ilegal la constitución del Ayun-
- tamiento en 1.º de Enero de este año; y
- 7.º Que están abandonados todos los ramos y servicios municipales.

Los interesados, á quienes se dió cuenta de estos cargos, contestaron:

1.º Que no es cierta la existencia del desfalco de 51,80 pesetas, por hallarse esa cantidad en poder del Agente; y que las informalidades observadas se deben á que este no había remitido las cuentas, sin que en ningún caso pueda existir la irregularidad de 3.467 pesetas que se estima posible.

- 2.º Que en Secretaría se llevan los libros debidos, y que si el Depositario no los lleva igualmente, es por ignorar la forma en que ha de hacerlo.
- 3.º Que si bien en la cuenta del Agente del Municipio aparecen partidas ajenas á ella, el Ayuntamiento no se haría cargo de las mismas.
- 4.º Que si el Depositario carece de fianza es porque los fondos que se recaudan no ingresan en arcas y se envían á la capital para los pagos necesarios.
- 5.º Que las Juntas municipal, de Instrucción y Sanidad estan constituídas.
- 6.º Que si bien la constitución del Ayuntamiento fué ilegal, no fué viciosa, porque si en la sesión inaugural no quedó constituído, se citó para el día siguiente, en el que se procedió con arreglo á la Ley; y
- 7.º Que no es exacto estén abandonados los servicios municipales, porque, al contrario, todos ellos han mejorado en estos últimos años.

Los Concejales D. Francisco Cuadrado, D. Manuel Mora y D. Jacinto Calderón, alegaron además su irresponsabilidad en todos los cargos por ser Concejales nombrados en las últimas elecciones.

El Gobernador, teniendo en cuenta la gravedad de los cargos, acordó la suspensión de los Concejales don Pablo Hoyos, D. Francisco Delgado, D. Francisco Alvarez y D. Juan Cáceres, y la del Secretario de la Corporación, elevando el expediente al Ministerio, que con Real orden comunicada lo ha remitido á informe de la Sección.

Visto lo que antecede y los artículos 53, 124, 180 y siguientes de la Ley Municipal:

Considerando que los cargos que aparecen contra el Ayuntamiento están debidamente comprobados en el expediente, y tienen extraordinaria gravedad por demostrar una serie de omisiones que merecen la suspensión acordada por el Gobernador:

Considerando que los descargos que los interesados alegan, aparte de no tener comprobación ninguna, lejos de desvirtuar ni aminorar sus responsabilidades, las reconocen al confesar la verdad de las faltas que tratan de disculpar:

Considerando que los cargos relativos á cuentas y fondos municipales pueden ser constitutivos de delito, del que en su caso deben entender los Tribunales de justicia:

Considerando que de las faltas de que se trata no pueden ser responsables los Concejales recientemente

Considerando, por lo que respecta á la suspensión del Secretario, que, con arreglo al art. 124 de la Ley Municipal, debe ser objeto de un expediente especial, en el que ha de ser oído;

La Sección opina que procede confirmar la providencia gubernativa, excepto la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, y remitir los antecedentes á los

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 30 de Julio de 1901, y con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al Catedrático supernumerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central D. José Surroca y Grau, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Surroca y Grau.

Bachiller en Artes, 1866. Bachiller en Filosofía y Letras, 1869: Licenciado en Filosofía y Letras, 1870. Doctor en Filosofía y Letras, 1871.

Jurado libre para exámenes de Facultad, 1872.

Sustituto personal, nombrado por el Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barce-Profesor auxiliar de la misma Facultad y Universi-

dad, 1875. Profesor auxiliar de la misma Facultad en la Universidad

de Salamanca, 1884.

Profesor auxiliar de la Universidad Central, 1889. Catedrático supernumerario, 1890.

Delineante grabador del servicio estadístico-minero, 1888. Veinticeho cursos completos de explicación.

Vocal de los Tribunales de oposición para las Cátedras de Teoría é Historia de las Bellas Artes, de Geografía é Historia, de Psicología, Lógica y Etica, de Metalisteria y Cerámica, de Dibujo y Caligrafía, de Lengua Griega, de Preceptiva, de Ca-ligrafía, de Lengua y Literatura Españolas, etc.

Catedrático numerario electo de la asignatura de Lengua Literatura Españolas de la Universidad de Santiago, 14

Jefe superior de Administración. Caballero de Isabel la Católica. Comendador de Isabel la Católica.

Comendador de número de la Orden civil de Alfonso XII. Publicó los programas de Historia crítica de España, de Literatura general y española y de Metafísica; Apuntes cro nológicos de Historia de España; Nociones de Geografía antigua; Sinopsis de Metafísica, obra declarada de utilidad y méito por el Consejo de Instrucción pública; Lecciones de Literatura Española; Elementos de Estética y Teoría Literaria. Fundador de la revista *Juventud Escolar* de la Universidad

Profesor de Caligrafía de las Escuelas Normales de Madrid. Director artístico de la primera Exposición Caligráficopendolística, celebrada en Madrid en 1902.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el expediente incoado en ese Gobierno civil acerca de la petición formulada por D. Francisco Núñez y D. Angel Lucar con el fin de que se les autorice instalar una cañería para conducir agua desde el manantial de su propiedad al muelle del Martillo, del puerto de esa capital, con objeto de abastecer á los barcos que lo frecuentan:

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que han informado favorablemente á la concesión la Junta de Obras del puerto, su Dirección facultativa, Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, y Gobierno

Considerando demostrada la conveniencia y utilidad pública de la concesión pedida, así como justificadas: las tarifas propuestas por los peticionarios; y a propuesta de la Dirección general del ramo;

- S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conceda la expresada autorización, con sujeción á las siguientes condiciones:
- 1.a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que la Jefatura de Obras públicas crea oportunas, atendiendo al estado de adelanto de las obras de distribución del muelle.
- 2.ª El replanteo de las obras se hará por la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Director de obras del puerto, levantándose la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad, otro á los concesionarios, quedando el tercero archivado en la Jefatura de la provincia. En igual forma se procederá para la recepción de las obras, dándose á las actas el mismo destino. --
- 3.ª La válvula de entrada será establecida con arreglo á un proyecto que los concesionarios remitirán á la aprobación del Ingeniero Director del puerto.
- 4.ª Para hacer reparaciones de la cañería tendida en los muelles, los concesionarios deberán pedir permiso á dicho Ingeniero Director, que fijará las condiciones á que han de sujetarse.
- 5.ª Las obras comenzarán a los dos meses de la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE Madrid y terminarán dentro del mes siguiente á su principio.
- 6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que con esto se originen, así como los de replanteo y reconocimiento de las obras.
- 7.ª No podrán los concesionarios servirse de la cañería más que para el abastecimiento que es objeto de la concesión y para las obras del puerto.
- 8.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y á título precario, pudiendo en todo tiempo ordenarse la modificación de la cañería ó su desaparición, sin derecho á indemnización alguna.
- 9. Las tarifas presentadas no podrán sufrir aumento alguno, pero sí ser rebajadas, y si así se hace no po-

drán aumentarse de nuevo sin la autorización correspondiente.

10.ª Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose en este caso con arreglo á las Leyes y Reglamentos vigentes.

Lo que de Real orden digo à V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

-MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 30 de Enero próximo pasado con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de Burgos y su enfermería, y autorizada esta Direcla prision de Burgos y su emermena, y autorizada esta Direc-ción general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el limo. Sr. Presidente de la Audiencia territo-rial de Burgos, el día 8 de Marzo próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 364, correspondiente al día 30 de Diciembre último.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 826 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 16 de Noviembre del corriente año.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madretto del día 30 de Diciembre último, núm. 364, y del nuevo anuncio inserto en la del día, núm., según las cuales se contrata por cuatro años el suministro de viveres para los corrigendos en la prisión de Burgos y su enfermería, y conforformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se compromete y obliga á verificar el suministro el presidente. Modelo de proposición. formándose en un todo con las clausulas que contienen, se compromete y obliga á verificar el suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma (céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Febrero de 1904.—El Director general, Conde de San Simón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 1.º de Abril de 1904 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior representados por el cupón núm. 10, unido á los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900; los intereses de inscripciones nominativos de igual ranto est comissiones de inscripciones nominativas de igual renta, así como igualmente un semestre de Ac-ciones de Carreteras de veinte millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido con-cedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Marzo próximo se admitan por el Ne-gociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, los cupones de las expresadas deudas y vencimiento ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente con las facturas impresas que para cada uno de ellos se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contiene impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas. Las facturas que contengan numeración interlineada, serán re-

chazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de lineas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha se-rie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse à los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Por el importe de los cupones de deuda perpetua al 4 por 100 interior y de los intereses de las inscripciones nominativas se expedirán resguardos que satisfara el Banco de España con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre se de la contra del contra del contra de la contra de la contra del contra del contra de la contra del contra del contra del contra del co te, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó a sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su

Los resguardos que se expidan por intereses de Acciones de Carreteras de veinte millones de reales, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos, con fondos que al efecto facilitará el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón, podrán los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el recibi en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Núm la c					EDAI	D			SERV	ICIO	s		
Número de or la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU	Años	Meses	Días.	EN	LA CI	ASE	AL	EST	- delimination	OBSERVÁCIONES
orden en			NATURALEZA				Años	Meses	Dias	Años.	Meses.	Días	
284 285 286	D. Ricardo Augustín y Ortega D. Santiago Gatón Torío D. Jenaro Glano Carreira	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas Abogado del Estado en la provincia de Logroño Administrador subalterno de Hacienda de Cangas de Tineo.	Ciudad Real Palencia Lugo		3 *** 3	14 » 19	» » »	7 7 6	9 5 24	» » 4	7 7 1	9 5 *	» » »
287	D. Rafael López de Pando	En la Administración de Hacienda de la provincia de	Madrid	1	. 9	9	» »	6	20	3	»	20	»
288 289	D. Manuel Díaz González	En la Administración especial de Hacienda de la de Gui- púzcoa. En la Administración de Contribuciones y Rentas de la	l Madrid	65	11	28	»	6	19	22	8	2	»
290	D. Joaquín Pertíñez Pareja	de Cuenca	Oviedo	»	- »	*	» ₋	6	15	4	3	25	»
291	D. Severo Carrillo de Albornoz	Frontera	Granada	50 44	:9 1	14 24	» »	6	14 13	11 22	3 10	14	» »
292	D. Antonio Gómez Méndez	bana	Oviedo	40	4	2	* »	6	10	6	»	10	»
293 294	D. Ricardo Herreros y Suárez D. Juan Viñas y Comas	Visitador del Resguardo en Filipinas Abogado del Estado en la provincia de Gerona	Madrid Barcelona	34	1 5	6	» »	6	4	8	$\begin{array}{ c c } 6 \\ 6 \\ 3 \end{array}$	$\begin{bmatrix} 29 \\ 4 \\ 19 \end{bmatrix}$	» »
295 296 297	D. José de Soto y Barroso D. Miguel Ramírez Prieto D. Gonzalo de Cubells y de Lara	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba En la Dirección general del Tesoro público En la Intendencia general de Hacienda de Cuba	Cádiz Almería Madrid	53	$\begin{array}{c} 1 \\ 1 \\ 3 \end{array}$	27 26 »	» »	6 6 5	2 » 25	12 7 5	$\begin{bmatrix} 3\\7\\6 \end{bmatrix}$	13	» »
298	D. Ramiro Alvarez Suárez	En la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos en Ciudad Real	Toledo		9	20	»	5	24	9	»	»	<i>"</i>
299 300	D. Carlos de Lafuente y Lanchas D. Antonio Ulled Ballarín	En la Dirección general de la Deuda pública En la Investigación provincial de Hacienda de Barcelona.	Málaga Huesca	55 50	7	21 28 2	» »	5 5	15	» 10-	5 1	15 10	» »
$\begin{array}{c} 301 \\ 302 \end{array}$	D. Luis Massa Lacarra D. Leopoldo de Castro y López	En la Administración de Contribuciones de la de Lérida. En la Administración de Propiedades de la de Avila	Murcia Badajoz	54	$\frac{4}{9}$	>>	» »	5 5	8 5	8 15	8	$\frac{2}{18}$	» »
303 304	D. Francisco Ariño	En la Administración de Contribuciones de la de Huesca. En la Tesorería de Hacienda de la de Barcelona	Valencia	49 58	9	8 16	» »	5 5	1 **	$\frac{22}{15}$	9· 5	12 »	» »
305 306	D. Cayetano Sánchez y Jara	En la Administración de Contribuciones de la provincia de la Coruña		48	.9	5	* * * * * *	4	21	10	3 7	19	»
307 308	D. Vicente Navarro Reverter y Gomis D. Pablo Cases Ruiz D. Luis Brabo y Vergara	Auxi lar de la Secretaría del Ministerio	Madrid Granada	32 28	8	$\frac{6}{12}$	» == »	4	7	4 2	8	» 4	» »
309		(Filipinas)	Madrid Pontevedra	52 36	6	» 29	» »	4	» 19.	23 1	7 4	12: 16.	» »
310 311	D. Manuel Padín Alvarez D. Eloy García de Cossío D. Antonio de Gante y Villalba	Abogado del Estado en la provincia de Valladolid En la Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba.	Palencia	45	5 »	14. 26	». »	3	2 **	» 10	3	26 26	» »
312	D. Francisco Roselló y Roig	Jefe de la Sección de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Tarragona	Tarragona	66	-11	26	»	3	»	»	6	2	»
313 314	D. Manuel María Cardús y Arrieta D. Ignacio Sierra y Bascós	Administrador subalterno de Hacienda de Manacor En la Aduana de Tarragona	Vizcaya Barcelona	$\begin{array}{c} 39 \\ 42 \end{array}$	$\frac{4}{7}$	$\frac{6}{12}$	» »	$\frac{2}{2}$	28 25	20 »	8 2	12 25	» »
$\frac{315}{316}$	D. Jerónimo del Río y Falcón	Canarias	Canarias	40	7	12	»	2	24	22	» 2	25 21	»
317 318	D. Amador Colchero D. Alberto Balaguer y Diaz Benito D. Pablo Pérez Seoane	Administrador subalterno de Hacienda de Reus En la Investigación de Hacienda de la provincia de Madrid.	Badajoz Madrid	42 51	9	8 3 13	» »	2 2 2 2	24 21 17 15	18 »	2 2	27 15	» »
319	D. Jacinto Gil y Ruiz.	Abogado del Estado En la Administración de Hacienda de la provincia do Zam- boanga (Filipinas).	Sevilla		5 2	13 »	» -»	2	10	19	3	. 19	»
320 321	D. Manuel de la Rosa y Ruiz de la Herrán D. Jaime Gaspar Ostáriz	Abogado del Estado en la provincia de Málaga En la Intervención de Hacienda de la de Albacete	Málaga Zaragoza	51	2	» 5 :	»	2 2	10 9	5	$\frac{3}{6}$	12°	» »
322	D. Ramón G. Alas y Cores	Administrador de Hacienda de la provincia de Cagayán (Filipinas)		"	»	»	»	2 -	7	»	2 11	7	»
323 224	D. Manuel Alvarez Valle. D. José Tejón y Marín,	En la Àdministración de Hacienda de la de Palencia En la Intervención de Hacienda de la de Jaén	Oviedo Málaga	46	$rac{9}{4}$	12 29	» »	1	28 24	26 10	11	8	» »
325 326 327	D. Luis Pastor y Mora D. Joaquín Segado y Ochoa	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino. En la Dirección general de la Deuda pública En la Administración de Contribuciones y Rentas de la	Sevilla León	39 51	.3	11 14	» »	1	18 12	7	$\begin{vmatrix} -11 \\ 6 \end{vmatrix}$	21 »:	» »
328	D. José Monmeneu y López D. Liborio Perrino y Morera	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Toledo En la Investigación de Hacienda de la de Valladolid	Murcia	49	6	26	» »	1	1 29	13 11	9	14 10	»
329 330	D. Máximo Pérez Tamayo	Abogado del Estado en la de Palencia	Avila Burgos Zaragoza	45	5 » 3	8 4 1	» » »	» ,» »	29 24 16	3	10	29 16	» »
331	D. Isidoro Ruiz Mateos.	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba	Cádiz		1	5	» »	<i>»</i>	13	<i>»</i>	<i>"</i>	13	<i>"</i>
	Oficiales de tercera clase.		· oudinition		•			,					* *
,	ACTIVOS								4:		1 ,81		*
$\frac{1}{2}$	D. Braulio Ruiz y Ruiz D. Luis Rodríguez López	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la	Sevilla		2	10	27	2	28	32	»	3	»
3	D. Enrique Mora Zaragoza	provincia de Cuenca	Cuenca		4	12	24	5	11 27	29 38	11	7	»
4	D. Eduardo Izquierdo González	y Rentas En la Intervención de Hacienda de la provincia de Gra-	Madrid Valladolid		5 6	15 1	19 19	8	21	38 24	10	8	*
5	D. Nicolás Cardona Prieto	nada En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado)	Cuenca		3	22	19	6	3	29	6	1	<i>"</i> »
, 6	D. Emilio Montaner Castellary	y Clases pasivas (agregado) En la Intervención de Hacienda de la provincia de Pa- lencia	Madrid			20	18	2	6	31	11	6	**************************************
7 - 8	D. Pedro Arzubialde y Oquiza. D. Laureano Ubis Losada	Tenedor de libros de la de Guipúzcoa En la Administración de Hacienda de la de León	Vizcaya Orense	54 63	8 5 3	22 10	17 17	11	5	26 24 23) 2 10	» 11	* * * * *
$\begin{array}{c} 9 \\ 10 \\ 11 \end{array}$	D. Juan Tomás Cucullu y Aguiar D. Manuel Vera y Fonseca	En la Inspección provincial de Hacienda de la Coruña	Lugo Badajoz	61 54	» 7	6	17 17	9	20 12	17	9	12 12	» »
11 12	D. Eduardo Caballero y Camacho D. Ulpiano Pérez Martín.	En la de Madrid	Ciudad Real	57	11	20	17	6	27	33	*	17	*
13 14	D. Juan María de Soto y Gómez D. Pablo Torrecilla y Maseras	provincia de Alava En la Intervención de Hacienda de la de Castellón	Valladolid Sevilla	55 63	8 9	28 10	.17 17	6	15 11	28 30	5 6	25 29	»
15	D. Armando Osorio Ponte	T. Rantag (agencies do)	Madrid Lugo	58 44	11 / 1	6 28	17 17	2	18	44 22	2 7	21 6	» »
16* 17	D. Agustín Jiménez Vilches D. Félix González v González	En la Intervención de Hacienda de la de Huelva	Málaga	48	9	28 9 10	16 16	7 3	25 11	22 23 24	10 5	16	» »
18 19	D. Rafael Cavero y Hernando	En la Intervención general En la Administración de Hacienda de la provincia de	Madrid	49	1 3	25	16	ĺ	»	2 8	2	1	»
20	D. Ramón Múgica Acosta	Cáceres	Badajoz Guipúzcoa	58 66	5 6	3 28	15 15	9	26	25 28	8	11	» »
21 22	D. Manuel Núñez Pérez D. Dalmiro Muñoz Elena	En la Tesorería de Hacienda de la de Lugo En la Administración de Hacienda de la de Jaén	Orense Pontevedra	65 54	» 8	19	15 15	6 4	8	26 21	5 6	3 6	» »
23 24	D. Joaquín Vidal Bossio. D. Jesualdo Pellús Sintas	Alcaide de la Aduana de Alicante En la Administración de Hacienda de la provincia de	Alicante	I	11	22	15	4	3	30	2	4	»
*		Valencia	Murcia	1 56	1	2	15	3	10	40	1 2	15) »

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE

	NOMBRES				Pensión anual que se les señala
				····	Pesetas.
D.ª María	del Rosario Mandi	illo y Tej	era		1.875
Josefa Josefa	a Ostenero y Velasca Moreno Uceda	o		••	$\begin{array}{c} 1.250 \\ 625 \end{array}$
	es y Manuel Gonzá no Briz y González				$\begin{array}{c} 625 \\ 400 \end{array}$

Madrid 15 de Febrero de 1904. = El Intendente genera Julio López Morillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente Reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se gente legiamento de banos y aguas inhert-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Marmolejo, en la provincia de Jaén, por defunción de D. Balbino Quesada y Agius, que la desempeñaba, cuya vacante habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Inspector general, Elòy

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 9 del mes corriente, para adquirir en subasta pública 32.400 postés de madera de pino inyectados al sulfato de cobre sistema Boucherie, de longitudes diferentes, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 32.400 postes de siete, ocho, nueve y diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición del material telegráfico, verificandose el acto a las once de la mañana, en el despacho del Sr. Inspector general Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, presidida por dicho Sr. Delegado al efecto, á los treinta y dos días, contados desde el siguiente al que aparezda este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó un día después si el correspondiente fuera festivo.

Para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) el cinco por ciento del importe del material al tipo de subasta y acompañar á la proposición la co-

rrespondiente carta de pago.
3.ª Las proposiciones serán estendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) 648 postes de diez metros, 1.620 de nueve, 3.240 de ocho y 26.892 de siete metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre sistema Boucherie; colocados sobre vagón en la estación ó estaciones férreas de (tal línea, de tal Compañía) al precio de (tantas pesetas) cada poste de diez metros, (tantas) por uno de nueve, (tantas) por uno de ocho y (tantas) por uno de siete; y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago ad junta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas, importe del cinco por ciento del valor del material al tipo de

(Fecha y firma.j»

El cambio de alguna palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Los pliegos cerrados á satisfacción del interesado y firmados por este ó su representante, se presentarán en el Registro de la Dirección general durante las horas de oficina, hasta dos días antes del señalado para la subasta, cuyos pliegos contendrán únicamente la proposición, y en otro sobre abierto se acompañará el resguardo de la fianza que se exhibirá, después de lo cual se cerrará y firmará también este pliego. En el Registro de la Dirección general, donde se presenten los pliegos, se consignará en estos el día y hora de la presentación, señalando cada uno con el número de orden que le corresponda y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no le pidiere. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar vários el mismo interesado, dentro del plazo marcado con un solo resguardo y con arreglo á todas las demás condiciones

/ anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de su-

5.ª A los dos días de terminado el plazo señalado para la presentación de proposiciones, se reunirá la Junta de subasta à la hora señalada con asistencia de Notario, y dará principio el acto por la lectura de este pliego de condiciones, procediendose después á contar los pliegos presentados, y el Presidente invitará á los licitadores á que pidan explicaciones ó hagan las observaciones que estimen convenientes, terminado lo cual se procederá á la apertura de los pliegos leyéndolos en

alta voz.
6.ª Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados pre-

sentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá en el acto.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto a un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de

la proposición agraciada. 8.ª Queda reservada a

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cualquiera que sea el resultado de la subasta, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo dicho remate obligación alguna para el Estado hasta que sea aprobada definitivamente.

En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, como fianza necesaria para responder de su compromiso, en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya adjudicado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia de que, si en el plazo marcado no cumple ambas formalidades, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación.

Los gastos de otorgamiento de la escritura, así como de dos copias que se remitirán á la Dirección general, y las que ocasione el acta, más el coste de inserción en la GACETA DE MADRID de este anuncio y pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista.

10.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó en valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisión legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

11.ª La entrega de los postes deberá principiarse, como máximum, á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes, debiendo presentar durante el primer mes de entrega, por lo menos, la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón por cuenta del contratista en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña, de Zaragoza á Bilbao y á Barcelona, de Medina dél Campo á Salamanca y frontera portuguesa, de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar pareas completas de vagones.

Antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón deberán ser reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reunan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultasen útiles y admitidos expidiendo finalmente la certificación oportuna.

13.^a Si de reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles serán reemplazados por el contratista por otros útiles dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato per incumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza, y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Sí la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto si la fianza constituída no alcanzare a cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidas por las Leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasionen.

15. a El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de once pesetas por cada poste de siete metros, catorce por cada uno de ocho, diecisiete por cada uno de nueve y veintiuna por cada uno de diez.

16.ª El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Direc-ción general del Tesoro con cargo al concepto segundo del ca-pítulo XVIII, art. 2.º, del Presupuesto vigente. El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza. 17.ª El contratista quedará obligado á satisfacer al Tesoro

público el 1 por 100 de pagos al Estado y el impuesto transitorio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de co-bre por el sistema Boucherie, rollizos, sin sangrar, no admi-tiéndose maderas serradas. No tedrán nudos profundos, ni vetas sesgadas; han de estar perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa, y terminando por la cogolla en chafián ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, la tolerancia siguiente:

Primera. Una curva uniforme que comprende desde el raigal á la cogolla, que no exceda de 2 por 100 de la longitud

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y, en caso de ser des-iguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longifud del poste.

Tercera. Curvas é irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1,50 metros medidas desde la coz.

Se considerarán como inútiles los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos,

ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes: Los de siete metros, de cincuenta y dos a cincuenta y ocho centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de treinta y dos á treinta y ocho centímetros en la cogolla.

Los de ocho metros, de sesenta á sesenta y ocho centímetros de circunferencia a metro y medio de la coz y de treinta

y ocho á cuarenta y cuatro centímetros en la cogolla.

Los de nueve metros, de setenta á setenta y cuatro centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de cua-

renta y ocho centímetros en la cogolla.

Los de diez metros, de setenta y cinco á ochenta y un centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de cuarenta y seis á cincuenta y dos centimetros de la cogolla. Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la

marcada, però sin los gruesos correspondientes, se considera-rán admisibles dentro del tipo é que correspondan los gruesos á metro y medio de la coz y á siete y ocho metros también de

3.ª La inyección se probará en todos los postes por medio de ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras que sean necesarios, sin destruirlos, y se desecharán todos aquellos que no acusen una completa invección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyec-ción resultare más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida. En este caso, el contratista podrá exigir que se inutilicen por su cuenta el 2 por 100 de la partida: si de esta última prueba resultase que el número de pos-tes mal inyectados, entre los inutilizados, no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso, se desechará también toda la partida.

Madrid 8 de Febrero de 1904.—El Director general, Rendueles.—Rubricado.—Aprobado.—S. Guerra.—Rubricado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES 🥆

Subsceretaria.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados en las oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que en el anuncio de fecha 30 de Enero de 1902, inserto en la GACETA de 21 de Febrero, se la Calenta de Calent incluyó por error de copia entre los Vocales del Tribunal, el nombre de D. Enrique Lomas, siendo así que el del Vocal propuesto por el Consejo de Instrucción pública y nombrado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901, es D. Enrique Soms y Cortelín, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Madrid 17 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa

Laiglesia.

En virtud de le dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto de 1882 y por Real orden de 4 del actual, ha quedado constituído el Tribunal de oposiciones á plazas de Secretarios primero y segundo del Museo Pedagógico Nacional, en la si-guiente forma: Presidente, D. Eduardo de Hinojosa y Naveros. Y Vocales: D. Agustín Sardá, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid; D. Eugenio Cemboraín y España, Profesor numerario de la misma Escuela; D. Manuel Bartolomé Cossío, Director del mencionado Museo; D. Fugenio Bartolomé y Mingo, Maestro Regente de la Escuela Modelo de párvulos; D. Nicasio Mariscal, propuesto por la Sociedad Española de Higiene; y D. Ricardo Velázquez

Por Real orden de la Escuela de Arquitectura.

Por Real orden de la misma fecha, han sido nombrados Jurados para juzgar el ejercicio especial de lenguas vivas: don Fernando Araujo, Catedrático de Francés del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Benjamín A. Reushaw, Catedrático de Inglés de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz; y D. Patricio Peñalver, Auxiliar de Alemán del Instituto de San

Han solicitado, dentro del plazo legal, tomar parte en las oposiciones, los siguientes aspirantes: D. Mariano Alejandre, D. Domingo Barnés, D. Pedro Blanco, D. José Casadesús, don José de Castro, D. Gonzalo Jiménez de la Espada, D. Julio César Jiménez, D. Martín Navarro y D. Juan Uña.

Lo que se hace público à los efectos del art. 10 del vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901. Madrid 18 de Febrero de 1904. — El Subsecretario, Casa

Laialesia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de Madrid.

Sección de Seguridad.

Habiendo sido declarada desierta la subasta anunciada para adquisición de monturas y equipos con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad, se anuncia nuevo acto de subasta que tendrá lugar en el plazo de diez días, á contar del en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, verificandose dicho acto á las doce del día siguiente al de la terminación en el despacho del Sr. Coronel Jefe de dicho Cuerpo (Gobierno civil), donde los contratistas que lo deseen podrán presentar sus proposiciones hasta un cuarto de hora después de reunido el Tribunal clasificador, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, pudiendo examinar los licitadores el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallarán expuestos al efecto en las oficinas del referido Cuerpo en este Gobierno civil.

Modelo de proposición.

D....., vec'no de calle de, núm..... con cédula personal de, clase del ejercicio corriente y establecimiento abierto en el ramo de, según matrícula de subsidio de clase, núm......, expedida por, expone: Que enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID correspondiente á

los días del actual, así como del pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta capital (Gobierno civil), para la subasta pública del servicio de provisión de monturas y equipos con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el referido Cuerpo, el que suscribe, una vez impuesto de dichos particulares, se obliga a construir y entregar con estricta sujección á los mencionados pliegos de condi-ciones y antecedentes, los efectos siguientes á los precios que á cada uno se les señala.

> EFECTOS Ptas. Céts

> > (Fecha y firma del licitador.)

Madrid 19 de Febrero de 1904.=El Gobernador, Conde de

Habiendo sido declarada desierta la subasta anunciada para adquisición de sesenta caballos con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad, se anuncia nuevo acto de subasta que tendrá lugar en el plazo de diez días, á contar del en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, verificandose dicho acto á las doce del día siguiente al de la terminación, en el despacho del Sr. Coronel Jefe de dicho Cuerpo (Gobierno civil), donde los licitadores que lo deseen podrán presentar sus proposiciones hasta un cuarto de hora después de reunido el Tribunal clasificador con sujeción al modelo que á continuación se inserta, pudiendo examinar el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallarán expuestos al efecto en las oficinas del referido Cuerpo en este Gobierno

Modelo de proposición.

....., vecino de, calle de núm. ... con cédula personal de, clase del ejercicio corriente, expone: Que enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondiente á los días del actual, correspondiente á los días del actual, así como del pliego de condiciones y demás antecedantes que se bellen envergence en les cisires del Cuerro de dentes que se hallan expuestos en las oficinas del Cuerpo de

Seguridad de esta capital (Gobierno civil) para la subasta pública del servicio de provisión de sesenta caballos con destino á las secciones montadas de nueva creación en el citado Cuerpo, el que suscribe, una vez impuesto de dichos particulares, se obliga á suministrar y entregar con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y antecedentes, el ganado necesario á los precios siguientes:

CABALLOS NOMBRE Y RESEÑA Ptas. Cts.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 19 de Febrero de 1904. El Gobernador, Conde de San Luis.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º-Reemplazos.

EDICTO

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Cabaleiro, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Carmen Cabaleiro pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ramón una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 29 de Enero de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz idem, color bueno; señas particu-

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—8.º Inspección.

Distrito forestal de Cuenca.

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán simultáneamente en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, en la de Tragacete y en las oficinas del distrito forestal de la misma provincia las segundas subastas de los aprovechamientos maderables que en dicho estado se consignan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las Secretarías de los Ayuntamientos citados y en las oficinas del distrito mencionado, cuyo pliego ha sido publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 154, correspondiente al 23 Diciembre último.

PARTIDO DE CUENCA

Término	Pueblo			cú-					PLA par	ZOS a la	•	Días y hora	s.
municipal en	á que pertenece	n el Catálo-	NOMBRE del	de metros	Número de árboles.		Valor total —	NOMBRES DE LOS SITIOS DE	Corta y labra.	Extracción y limpia.	que	en han de celeb las subasta:	1 2
que radica	el	200	MONTE	ro S.	ည် ဦ	je.	Pesetas	CORTA	S	Ex	7.		
el monte	monte	Número en go.—1901.		Número bicos.	Núme	Especie.			Días	Días	Dia	Mes	Hora
******			The state of the s	Service 1							-		
Cuenca	Cuenca	126	Veguillas de Tajo	4.209	2.373	Pino.	54.717	Umbría y Solana de la					
•								Fuente de la Zorra y la Descarga		100	1	1	
Idem	ſdem	131	Ensanche de					Descarga	90	120	8	Marzo	12
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			las Maja- das	4.880	3.785	Idem.	73.200	Alto y Umbría del Gar-					
						7		gol, Coronillas, Pozo					
						1		Antonio, Solana de la Entrada de la Raya,					
•			_				• • • •	Fuente de la Zorra, Um- bría y parte de la Sola-					
								na, Alto de la Tobilla v				1	
Tragacete	Tragacete	150	La Fuenseca,					Majadas de la Coronilla	90	120	9	Idem	12
			Cerro de Enmedio.					7		7	ľ		1 7
			Solana de										1,4
			San Feli- pe, La Cor-										
			dillera,							-			
		1	Puntal de la Hova,)							
			Los Calle-								٠.		
			jones y De- hesa boyal.	2.500	2.031	Idem.	37.500	Puntal de la Hoya, Punta					
		200						de la Cordillera, Um-					
	1						-	bría de la Fuente del Buitre y Dehesa boyal.	90	120	10	Idem	12
		1	1		1			,		~~	1		1.~

NOTAS

l.^a Las leñas de las copas de los árboles podrán ser cedidas por los rematantes á los vecinos de los pueblos á que pertenez-can los montes, siendo responsables los citados rematantes de los abusos é infracciones que se cometieren con motivo del apro-vechamiento de las expresadas leñas.

Serán devueltos los expedientes de subasta, así como las certificaciones literales ó sencillas, referentes á las subastas celebradas que no se remitan ajustadas á lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. 3.ª El importe de adjudicación del aprovechamiento del monte núm. 131, denominado «Ensanche de las Majadas», según lo dispuesto por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 29 de Enero último, una vez deducidos el 10 y 20 por 100, que ingresarán en arcas del Tesoro, se consignará en la Caja general de Depósitos.

Madrid 15 de Febrero de 1904.=El Inspector, Pedro de Avila.

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

D. Antonio Lozano, Recaudador de contribuciones de Guadalajara. Hago saber: Que en el expediente que me hallo tramitando

hago saber: que en el expediente que me nano tramitando por débito de canon por superficie de minas, correspondientes à 1902 y 1903, aparece la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por cobre el importe total del describierto a los contribuyentes. 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sudébito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá, con arreglo á lo dispuesto en el arreglo a lo dispuesto en el arreglo en e vermeario se procedera, con arregio a lo dispuesto en el ar-tículo 20 del Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, al embargo de los productos de la mina en primer término, y, caso de no tenerlo, ó de no ser suficientes, contra los demás bienes muebles, semovientes é inmuebles de los deudores, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, expidiéndose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallandose comprendidos entre los deudores de referencia los que luego se mencionarán, y cuyo paradero actual se desconoce, por más que se dice que varios de ellos son veci-nos de Madrid, se les hace la notificación acordada, por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el artículo 142 de la citada Instrucción.

Guadalajara 6 de Febrero de 1904.—El Recaudador, A. Lo-

Relación de los contribuyentes y sus débitos, à que hace referencia la cédula de notificación que antecede.

NOMBRES	DT31034757 . 02/65	DÉB	TOS	TOTAL
de los	DENOMINACIÓN DE LA MINA	1902	1903	TOLVI
deudores	DE IN MINI	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
Compañía				
La Argen-	O & Domondo é C. Juan	9.15	10.00	15 0
tina	2.ª Demasía á S. Juan Demasía á Salvación.	3,17	12,66	15,8
La misma.	Demasia á Carnaval.	9,90 4,55	39,60 $18,24$	$\frac{49,50}{22,79}$
La misma. La misma.	1.ª Demasía á S. Juan	5,59	21,36	26,9
La misma.	Demasía á El Rincón.	6,28	25,12	31,40
La misma.	Demasía á S. Marcos.	4,02	16,08	20,10
La misma.	1. a Demasía Previsión	1,03	55	$\tilde{56}, 0$
La misma.	1.ª Demasía Precau-	1,00	OO.	00,0
Da illibilia.	ción	6,44	25,76	32,2
La misma.	2.ª Demasía Precau-	0,22	20, .0	0,0,0
	ción	9,35	37,40	46,7
La misma.	2.ª Demasía á las Man-	0,00	0.,_0	,
	zanas	0,19	0,76	0,9
La misma.	1.ª Demasía á las Man-			
	zanas	0,73	2,92	3,6
La misma.	2.ª Demasía á Socorro.	0,47	1,88	2,3
La misma.	1.ª Demasía á Socorro.	3.79	15,12	18,9
La misma.	Demasía Previsión	13,75	4,12	17,8
La misma.	Los Caballos	234	312	546
La misma.	San Juan	49,50	198	247,5
La misma.	Socorro	40,50	162	202,5
La misma.	Las Manzanas	34,50	138	172,5
La misma.	Precaución	127,50	510	637,5
La misma.	San José	130,50	522	652,5
La misma.	San Mateo	36	144	180.
La misma.	San Marcos	31,50	126	157,5
La misma.	El Rincón	25,50	102	127,5
La misma.	Demasía San José	2,28	9,12	11,4
La misma.	Carnaval	76,5 0	306	382,5
La misma.	Virginia	18	72	90
La misma.	Salvación	34,50	138	172,5
La misma.	Complemento	25,50	102	127,5
La misma.	Rosalía	78	156	2 34
José de la	T	oóo	1.000	0.100
Cerda	Joaquina	900	1.200	2.100
El mismo.	San Rafael	40,50	54	94,5
El mismo.	Ntra. Sra. de Lourdes San Cristóbal	54 54	72 72	$\frac{126}{126}$
El mismo.	San Oristopal	94	12	120
Santiago García				•
Gómez	La Constancia	36	36	72
Nicomedes	Da Constancia	00	90	~
Herrero	Los Cuñados	18	24	42
Darío Bel-				. ~~
trán He-		`		
redia	Concha	52,5 0	210	262,5
El mismo.	Rosario	36	144	180
El mismo.	Sinforosa	60	240	300
El mismo.	Josefina	90	360	450
El mismo.	Eulalia	48	192	240
El mismo.	Carmen	»	138	138
El mismo.	Romana	18	72	90
El mismo.	Isabelina y Casimira	39	156	195
El mismo.	Sin duda	18	72	90
Gregorio				
Perucha	2.º San José	36	36	72

Guadalajara 6 de Febrero de 1904.—A. Lozano Blasco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cuevas Bajas (Málaga).

Sin proveer aún la titular de Farmacia de esta villa, á pesar de los anuncios para ello publicados, se invita nuevamente á aquéllos que, reuniendo las circunstancias exigidas en la legislación del ramo, y deseen obtener citada titular, dotada con quinientas pesetas anuales, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos correspondientes, en el período que haga treinta días de hallarse inserto este edicto en el Boletín oficial y GACETA

Cuevas Bajas 2 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Ramón Artacho.

Ayuntamiento de La Solana.

D. Valeriano García Cervigón y Moreno, Alcalde Constitucional de esta villa de La Solana.

Hago saber: Que a cordado por el Ayuntamiento y Junta Hago saber: Que a fordado por el Ayuntamiento y funta municipal de esta villa el sostenimiento del alumbrado públi-co por medio de luz eléctrica, se ha dispuesto sacar á subasta dicho servicio por el tiempo, cantidad y condiciones conteni-das en el pliego inserto á continuación.

La licitación tendrá lugar el día 1.º del próximo Marzo, á

las diez, en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcade y Comisión de ornato, con asistencia de un Notario que dé fe

FACULTATIVAS

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta villa, por medio de luz eléctrica, durante un periodo de veinte años, contados desde la fecha en que oficialmente sea recibida la instalación.

2ª Durante dicho período de tiempo, ninguna persona, Empresa ni Sociedad, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni tubería alguna en la vía pública al objeto de conducir fluído de cualpuier sistema

con destino al alumbrado público.

El contratista establecerá por su cuenta los motores y dinamos bastantes al buen cumplimiento del servicio público; tenderá la red de cables necesaria á la instalación y cuantos artefactos sean precisos para producir buen alumbrado. Los cables podrán ser desnudos siempre que no pase de 150 volts la tensión de la corriente, y con envoltura aisladora cuando la tensión sea mayor, desde la entrada en la población hasta los trasformadores, que deberán colocarse en sitios céntricos.

4.ª El rematante pedrá utilizar los caminos vecinales, y colar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas, los aisladores, postes y soportes y demás que sea necesario para el objeto de este contrato, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que en los predios se causen.

Si para el cumplimiento de esta cláusula se hiciera preciso apelar á la expropiación forzosa, el Ayuntamiento se encargará de obtenerla por los trámites legales, por ser de reco-nocida utilidad pública este servicio.

5.ª Durante el período de la instalación, el rematante se sujetará á las instrucciones que reciba de la Comisión de ornato de este Ayuntamiento para todos los casos en que el interés público demande alguna modificación en cuanto se re-fiera al tendido de cables, colocación de postes, soportes, lámparas y demás útiles y artefactas necesarios para conducció

6.ª El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará de su cuenta todo el material y útiles de la instalación, siendo de cuenta del Ayuntamiento la limpieza de los faroles.

7.ª Los soportes donde se hayan de colocar las lámparas incandescentes serán de hierro fundido y de elegante cons-

8.ª Los desperfectos que se ocasionen en los aparatos colocados en la vía pública, ya procedan de mano airada, accidentes atmosféricos ó cualquiera otra causa, los reparará á su costa el rematante, sin perjuicio de que la Alcaldía le facilite cuantos medios legales estén á su alcance para descubrir al causante de ellos, cuando lo habiere, y exigirle la indemni-

zación civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

9.ª Si el Ayuntamiento, después de hecha la instalación eléctrica, acordase la variación ó traslado de las lamparas existentes à puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que tal reforma ocasione.

10.ª El Ayuntamiento satisfará anualmente al contratista la cantidad de 6.000 pesetas, pagadas por meses vencidos, por el servicio de 2.000 bujías, distribuídas en el número de faroles, lámparas ó arcos voltáicos que previamente y como de conveniencia considere la Corporación necesarios para el alumbrado público y el de establecimientos, oficinas y demás dependencias municipales, reservándose el derecho de designar el sitio donde hayan de colocarse.

11.ª El alumbrado será prestado todos los días del año desde media hora después de ponerse el sol, luciendo todas las lámparas hasta la una de la noche, y la mitad que designe el Ayuntamiento hasta una hora antes de la salida del mis-

mo sol.
12. El Ayuntamiento, durante el tiempo del arriendo, podrá pedir el aumento del número de luces ó el establecimiento de alguna ó algunas de arco voltáico, siempre que el pedido no exceda de 1.000 bujías, haciéndolo saber al concesionario con tres meses de anticipación, abonando el precio de las mismas al mismo en que se haga la adjudicación de este contrato. Los gastos de instalación que origine este aumento, se-rán de cuenta del contratista si el Ayuntamiento se compromete á sostener la mejora por cinco años á lo menos, y, caso contrario, pagará la instalación de los aparatos á precio de fá-

13. Los demás gastos que ocurran fuera del contrato, motivados por iluminaciones, fiestas, etc., se pagarán del mismo modo á prorrata, con arreglo al precio en que resulte adjudicado el servicio.

14. El contratista se obliga á la colocación é instalación de cuantos servicios de alumbrado en la vía pública y dependencias municipales sean necesarios en el término máximo de seis meses, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación definitiva del remate, para que dentro de dicho término pueda empezar á funcionar el alumbrado eléctrico.

15. Si la ciencia inventara dentro del mismo sistema de

alumbrado, nuevos aparatos que al Ayuntamiento conviniera instalar, podrá desde luego obligar á ello al contratista, previa indemnización pericial de los perjuicios que la reforma le

16. El Ayuntamiento se compromete, por el tiempo de la concesión, a no gravar con ningún arbitrio municipal, directo ni indirecto, el servicio objeto del presente contrato.

17. La instalación deberá reunir las siguientes condi-

Primera. Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto á que se destinan en las mejo-res condiciones, produciendo luz completamente clara.

Segunda. Que la extinción de una luz cualquiera no alcance la de ninguna otra, es decir, que funcionen independiente-

Tercera. Que los conductores estén provistos de corta-circuitos á fin de cortar las corrientes anormalés y los efectos desastrosos que puedan producir. Cuarta. Que su colocación sea tal que imposibilite todo ac-

cidente desgraciado ó, lo que es igual, que se hallen fuera del

Quinta. Que se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios y, por consiguiente, al de las calles y plazas que atraviesen.

Sexta. Emplear, por lo menos, dos hilos por cada corrien-

te, y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno, en la forma que se usa usualmente en telegrafía.

Séptima. No emplear corrientes dentro de los edificios que

por su naturaleza ó tensión sean peligrosas.
Octava. Sea el motor hidráulico ó de vapor, deberá instalar el contratista un grupo de reserva de motor y dinamo suficiente á garantir la debida regularidad del servicio en caso

de avería del motor principal.

18. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por si ó mediante delegado la red de cables, instalaciones municipales, fábrica productora y demás dependencias y aparatos, nombrando para ello á la persona que tenga por conveniente, sin que por tal inspección se asuman responsabilidades de clase alguna, que quedan integras al contratista por las

faltas, perjuicios ó accidentes que puedan producirse.
19. Las faltas que se noten en el servicio del alumbrado se clasificarán de graves ó leves, según su importancia; en ambos cas s serán corregidas por el Ayuntamiento, que resolverá imponiendo multas ó condonándolas, previa apreciación de las faltas por dos personas peritas que dicha Corpora-ción y el contratista nombrarán. Exceptúanse los casos de fuerza mayor, en los cuales, si bien se exime de responsabili-dad al contratista, queda obligado éste á practicar las reparaciones necesarias para que el servicio de luz eléctrica quede normalizado de nuevo dentro del plazo prudencial, ovendo informe de las dos personas peritas antes citadas, que dictaminarán respecto de la importancia de la avería y tiempo que la reparación exija.

20. Se reputan como faltas leves la no prestación del alumbrado en las horas expresadas; la extinción de un número de lámparas menor de la décima parte; la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones; la producción de una luz que no sea completamente clara, así como el retraso en la reparación de desperfectos previo aviso al contratista. Estas faltas se castigarán, según su importancia, con multa de 5 á 25 pesetas cada día. Para imponer las multas es preciso que el Ayuntamiento haya denunciado de oficio las faltas que aparezcan en el alumbrado al contratista y éste no haberlas aten-

dido inmediatamente.
21. Se consideran faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces y la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días consecutivos. Estas faltas serán corregidas con multas de 25 á 50 pesetas cada día.

Queda en libertad absoluta el contratista para convenir con los particulares el alambrado interior de sus casas y establecimientos, recibiendo íntegro su importe y utilizando la red de cables y demás aparatos de servicio público, siempre que con ello no perjudique á las buenas condiciones de

23. En la central deberá existir un cuadro de distribución con aparato completo de conmutación, intervención, indicación y regulación, para apreciar en todo momento la situación general del servicio.

ECONÓMICAS

1.ª La subasta será en esta villa, ante el Sr. Alcalde, Comisión de ornato y con asistencia de un Notario público, celebrándose en el día, hora y sitio que se hará constar en el anuncio, con observancia en dicho acto de los preceptos contenidos en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

2.ª Para tomar parte en la subasta se hace precisc consig-nar previamente en la Caja de este Municipio la cantidad de 500 pesetas, bien en metálico ó en valores publicos, admisibles estos últimos por el precio de cotización oficial del día en que se constituya. Dicho depósito se elevará hasta 1.000 pesetas por el que resulte contratista; como fianza definitiva, que deberá constituir en la propia Caja é iguales valores dentro de los diez días signientes al en que se notifique la adjudicación del servicio. Las 500 pesetas del depósito previo quedarán perdidas y en beneficio del Municipio si el rematante no constituye la fianza definitiva, y el importe de ésta correrá el misma riesgo, teniendo el mismo destino, y declarándose rescindido el contrato si el rematante no diese par terminadas las obras en los plazos señalados. La fianza definitiva será devuelta al contratista à los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado eléctrico.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas en cascellano y escritas en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con precisión y claridad las mejoras que ofrezca introducir el proponente, dentro siempre del pliego de condiciones.

4.ª Se tendrá por no presentada toda proposición que no acompañe la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituído el depósito previo. Tampoco será admi-tida la que contenga cláusulas condicionales, ni la en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta. 5.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales

más ventajosas que las restantes, se estará para resolverlo á lo dispuesto en el art. 17, regla 11.ª

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar la

subasta, no al mejor postor, si no al que ofrezca mayores garantías. 7.ª No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 de No podrán ser admitidos como licitadores los que se

la Instrucción antes citada. Se entiende por adjudicación definitiva para todos los efectos legales, la que haga el Ayuntamiento al aprobar el

remate.
9.º El importe de cada mensualidad vencida responde al de las multas que la Alcaldía imponga al contratista por fal-

tas en el servicio. 10. El rematante se somete á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes, para conocer de todos los efectos de este con-

trato. 11. El presente contrato se elevará á escritura pública tan pronto se constituya en depósito la fianza definitiva.

12. El rematante podrá traspasar en legal forma el presente contrato en cualquiera época, á la persona ó Sociedad que estime conveniente, siempre que ésta se comprometa á cumplir las obligaciones estipuladas.

13. El presente contrato se hace á riesgo y ventura de ambas partes, las cuales no podrán pedir en ningún tiempo reforma de condiciones, baja, ni aumento en el tipo de remate, ni indemnización de clase alguna, sea cualquiera la causa ó causas que aleguen.

14. El que desee ser contratista podrá concurrir á la subasta, bien por sí ó bien por medio de apoderado en forma legal.

15. Son de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta, escritura de fianza, papel sellado, derechos de todas clases que se devenguen, inserción de anuncios y pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia, así como las contribuciones que se le impongan, bien como contratista de servicios públicos, dueño de fábrica de electricidad ó cual-

quiera otra.

quiera otra.

16. En el contrato entre los obreros y el concesionario, habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como arbitro, contra cuyos laudos podrán utilizar los recursos que establece la Lay de Enjusiamiento acivil. que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

17. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y condiciones publicadas para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en La Solana, se compromete tomar á su cargo este servicio por la cantidad de (expresado por letra) pesetas anuales, so-metiéndose en un todo á las referidas condiciones.

La Solana 26 de Enero de 1904.—El Alcalde, Valeriano. García Cervigón.

Ayuntamiento de Membrilla.

D. Bartolomé Benítez Peláez, Alcalde Constitucionai de

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el sostenimiento del alumbrado pú-blico por medio de luz eléctrica, se ha dispuesto sacar á subasto dicho servicio por el tiempo, cantidad y condiciones contenidas en el pliego inserto à continuación.

La licitación tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Marzo, á las diez, en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde y Comisión de ornato, con asistencia de un Notario que

dé fe del acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la instalación y suministro de luz electrica con destino al alumbrado público de esta villa.

FACULTATIVAS

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta villa, por medio de la luz eléctrica, durante un período de veinte años, contados desde la fecha en que oficial-

mente sea recibida la instalación.

2.ª Durante dicho período de tiempo, ninguna persona. Empresa ni Sociedad, podra ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni tubería alguna en la vía pública al objeto de conducir fluído eléctrico de cualquier sis-

tema, con destino al alimbrado público.

3.ª El contratista establecerá por su cuenta los motores y dinamos bastantes al buen cumplimiento del servicio público; tenderá la red de cables necesaria á la instalación y cuantos artefactos sean precisos para producir un buen alumbrado. Los cables podrán ser desnudos, siempre que no pase de 150 volts la tensión de la corriente, y con envoltura aisladora cuando la tensión sea mayor, desde la entrada en la población

hasta los trasformadores, que deberán colocarse en sitios cen-

4.ª El rematante podrá utilizar los caminos vecinales y colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas los aisladores, postes y soportes y demás que sea necesario para el objeto de este contrato, siendo de su cuenta la re-

paración de los desperfectos que en los predios se causen. Si para el cumplimiento de esta cláusula se hiciera preciso apelar á la expropiación forzosa, el Ayuntamiento se encarga-rá de obtenerla por los trámites legales, por ser de reconocida utilidad pública este servicio.

5. a Durante el periódo de la instalación el rematante se sujetará à las instrucciones que reciba de la Comisión de ornato de este Ayuntamiento para todos los casos en que el interés público demande alguna modificación cuanto se refiera al tendido de cables, colocación de postes, soportes, lámparas

fluido.
6.ª El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará de su cuenta todo el material y útiles de la instalación.

y demás útiles y artefactos necesarios para la conducción del

7.ª Los soportes donde se hayan de colocar las lámparas incandesc ntes serán de hierro fundido y de elegante construcción.

8.ª Los desperfectos que se ocasionen en los aparatos colo-cados en la vía pública, ya procedan de mano airada, acciden-tes atmosféricos ó cualquiera otra causa, los reparará é su costa el rematante, sin perjuicio de que la Alcaldía le facilite cuantos medios legales estén á su alcance para descubrir al causante de ellos, cuando lo hubiere, y exigirle la indemniza-ción civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

9.º Si el Ayuntamiento, después de hecha la instalación elétrica, acordase la variación ó traslado de las lámparas existentes á puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que tal reforma ocasione.

El Ayuntamiento satisfará anualmente al contratista la cantidad de 4.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por el servicio de 1.250 bujías, distribuídas en el número de faroles, lámparas ó arcos voltáicos que previamente y como de conveniencia considere la Corporación necesarios para el alumbrado público y el de establecimientos, oficinas y demás dependencias municipales, reservándose el derecho de designar el sitio donde hayan de colocarse.

11. El alumbrado será prestado todos los días del año desde media hora después de ponerse el sol, luciendo todas las lámparas hasta la una de la noche, y la mitad que designe el Ayuntamiento hasta una hora antes de la salida del mis-

12. El Ayuntamiento, durante el tiempo del arriendo, podrá pedir el aumento del número de luces ó el establecimiento de alguna ó algunas de arco voltáico, siempre que el pedido no exceda de 1.000 bujías, haciendolo saber al concesionario con tres meses de anticipación, abonando el precio de las mismas al mismo en que se haga la adjudicación de este contrato. Los gastos de instalación que origine este aumento serán de cuenta del contratista, si el Ayuntamiento se compromete a sostener la mejora por cinco años á lo menos, y caso contrario pagara la instalación de los aparatos a precio de fábrica.

13. Los demás gastos que ocurran fuera del contrato, mo-

tivados por iluminaciones, fiestas, etc., se pagarán del mismo modo á prorrata, con arreglo al precio en que resulte adjudi-

cado el servicio.

14. El contratista se obliga á la colocación é instalación de cuantos servicios de alumbrado en la vía pública y dependencias municipales sean necesarios en el término máximo de

seis meses, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, para que dentro de dicho término pueda empezar á funcionar el alumbrado eléctrico.

15. Si la ciencia inventara, dentro del mismo sistema de

alumbrado, nuevos aparatos que al Ayuntamiento conviniera instalar, podrá desde luego abligar á ello al contratista, previa indemnización pericial de los perjuicios que la reforma le oca-

sionara.

16. El Ayuntamiento se compromete por el tiempo de la concesión á no gravar con ningún arbitrio municipal, directo ni indirecto, el servicio objeto del presente contrato.

17. La instalación deberá reunir las siguientes condi-

Primera. Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcció y llenen el objeto á que se destinan en las mejores condiciones, produciendo luz completamente clara.

Segunda. Que la extinción de una luz cualquiera no alcance la de ninguna otra, es decir, que funcionen indepen-

dientemente.

Tercera. Que los conductores estén provistos de cortacircuitos á fin de cortar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que puedan producir.

Que su colocación sea tal que imposibilite todo accidente desgraciado, ó lo que es igual, que se hallen fuera

del alcance público. Quinta. Que se instalen de manera que no perjudique al buen aspecto de los edificios y por consiguiente al de las calles

y plazas que atraviesen. Sexta. Emplear, por lo menos, dos hilos por cada corriente, y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno, en la forma que se hace usualmente en telegrafía.

Séptima. No emplear corrientes dentro de los edificios que por su naturaleza ó tensión sean peligrosas.

Octava. Sea el motor hidráulico ó de vapor, deberá instalar el contratista un grupo de reserva de motor y dinamo suficiente á garantir la debida regularidad del servicio en caso

de avería del motor principal.
18. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó mediante delegado la red de cablés, instalaciones municipales, fábrica productora y demás dependencias y aparatos, nombrando para ello á la persona que tenga por conveniente, sin que por tal inspección se asuman responsa-

bilidades de clase alguna, que quedan integras al contratista por las faltas, perjuicios ó accidentes que puedan producirse. 19. Las faltas que se noten en el servicio del alumbrado se clasificarán de graves ó leves, según su importancia; en ambos casos serán corregidas por el Ayuntamiento, que resol verá imponiendo multas ó condonándolas, previa apreciación de las faltas por dos personas peritas que dicha Corporación y el contratista nombrarán; exceptuándose los casos de fuerza mayor, en los cuales, si bien se exime de responsabilidad al contratista, queda obligado éste á practicar las reparaciones necesarias para que el servicio de luz eléctrica quede normalizado de nuevo dentro del plazo prudencial, oyendo informe de las dos personas peritas antes citadas, que dictaminarán respecto á la importancia de la avería y tiempo que su reparación exija.

20. Se reputan como faltas leves la no presentación del alumbrado en las horas expresadas; la extinción de un número de lamparas menor de la decima parte; la falta de uniformidad o la presençia de oscilaciones; la producción de una luz que no sea completamente clara, así como el retraso en la reparación de desperfectos, previo aviso al contratista. Estas faltas se castigarán, según su importancia, con multa de 5 á

21. Se consideran faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces y la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días consecutivos. Estas faltas serán corregidas con multas de 25 á 50 pesetas cada día.

2. Queda en libertad absoluta el contratista para convenir con los particulares el alumbrado interior de sus casas y establecimientos, recibiendo integro su importe y utilizando la red de cables y demás aparatos de servicio público, siempre que con ello no perjudique á las buenas condiciones de éste.

23. En la Central deberá existir un cuadro de distribución con aparato completo de la conmutación, intervención, indicación y regulación, para apreciar en todo momento la situación general del servicio.

ECONÓMICAS

1.ª La subasta será en esta villa, ante el Sr. Alcalde, Comisión de ornato y con asistencia de un Notario público, celebrándose en el día, hora y sitio que se hará constar en el anuncio, con observancia en dicho acto de los preceptos con-tenidos en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

2.a Para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar previamente en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 200 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos, admisibles estos últimos por el precio de cotización oficial del día en que se constituyan. Dicho depósito se elevará hasta 600 pesetas por el constituiro contratione de cont que resulte contratista, como fianza definitiva que deberá constituir en las propias Cajas é iguales valores dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación del seruicio. Las 200 pesetas del depósito previo quedarán perdi-das y en beneficio del Municipio si el rematante no constituye la fianza definitiva, y el importe de ésta correrá el mismo riesgo, teniendo idéntico destino y declarandose rescindido el contrato si el rematante no presentase el proyecto de instala-ción ó no diese por terminadas las obras en los plazos señala-dos. La fianza definitiva será devuelta al contratista á los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado eléctrico.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactadas en castellano y escritas en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con precisión y claridad las mejoras que ofrezca introducir el proponente, dentro siempre del pliego de condiciones.

Se tendrá por no presentada toda proposición que no acompañe la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituído el depósíso previo. Tampoco será admitida la que contenga cláusulas condicionales, ni la en que la can-

5.4 En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se estará para resolverlo á lo dispuesto en el art. 17, regla 11.4

6.ª No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11. 7.ª Se entiende por adjudicación definitiva para todos los efectos legales la que haga el Ayuntamiento al aprobar el re-

mate.

8.ª El importe de cada trimestre vencido responde al de las multas que la Alcaldía imponga al contratista por faltas

en el servicio. 9.ª El rematante se somete á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean

competentes para conocer en todos los efectos de este con-

10. El presente contrato se elevará á escritura pública tan pronto se constituya en depósito la fianza definitiva.

11. El rematante podrá traspasar en legal forma el presente contrato en cualquiera época á la persona ó Sociedad que estime conveniente, siempre que ésta se comprometa á cumplir las obligaciones estipuladas y sea aceptada previamente por el Ayuntamiento.

12.ª El presente contrato se hace á riesgo y ventura de ambas partes, las cuales no podrán pedir en ningún tiempo reforma de condiciones, baja ni aumento en el tipo de remate, ni indemnización de clase alguna, sea cualquiera la causa ó causas que aleguen.

El que desee ser contratista podrá concurrir á la subasta, bien por sí ó bien por medio de apoderado en forma

legal.
14.a Son de cuenta del contratista los gastos que ccasione la subasta, escritura de fianza, papel sellado, derechos de todas clases que se devenguen, inserción de anuncios y pliegos de condiciones en el Boletín oficial de la provincia, así como las contribuciones que se le impongan, bien como contratista de servicios públicos, dueño de fábrica de electricidad ó cualquiera otra.

15.ª En el contrato eutre los obreros y el concesionario, habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se somete-rán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que estable la Ley de Enjuiciamiento civil.

16.ª Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la Instrucción de 36 de Aril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y condiciones publicadas para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en Membrilla, se compromete á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de (expresado por letra) pesetas anuales, sometiéndose en un todo á las referidas condiciones.

Membrilla á 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Benítez.

Ayuntamiento de Plasencia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En vista de que los dueños de las fincas radicantes en este término municipal que han de ser exprepiadas con motivo de la construcción del trozo primero, sección primera, de la ca-rretera de Plasencia á Oropesa, no han utilizado, dentro del término concedido á los mismos, el recurso de alzada prevenido por la Ley, contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 29 de Diciembre último, en el expediente que para dicho objeto se instruye en aquel Gobierno, referida Autoridad ha dictado nueva providencia en 15 de los corrientes, declarando firme aquélla y, al mismo tiempo, señalando el plazo de ocho días para que los propietarios de las fincas designen ante esta Alcaldía el Perito que los haya de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades; bien entendido que de no hacerlo así ó de recaer el nombramiento en persona que no reúna condi-ciones, se entenderá que los propietarios se conforman con el que represente á la Administración.

Y para que con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la Ley de Expropiación forzosa en relación con las disposiciones de la de Enjuiciamiento civil concernientes al caso, se pueda notificar esta segunda providencia á los dueños que á continuación se expresan por no constar su domicilio, he acordado por decreto de este día expedir la presente cédula, para que una vez publicada en el Boletín oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID, sirva de notificación en forma á los interesados y surta los efectos oportunos en el expediente de su referencia.

Dada en Plasencia á 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, C. Delgado. Dueños.

Exemo. Sr. Conde de Malladas. D. Juan Serrano. Antonio Elvira. Miguel Rincón. Lucas García. Sotero Sánchez Marín. Celestino Martín Fernández. Donato Pereira. Antonio Cabares. Francisco Mateos

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

D. Antonio Alcalá y Ortí, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose hace más de diez años la residencia y paradero de los mozos que se relacionarán, com-prendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, por razón del caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que concurran á estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente mes y hora de las doce, á exponer lo que se, les ofrezca en el acto de la rectificación; apercibidos que si no comparecen hasta las doce del día 13 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, serán excluídos de oficio, por reputarse muertos, á tenor del art. 88 de la Ley, pero sujetos á las responsabilidades consiguientes, si después se tienen noticias de los mismos y no acreditan haber sido alistados en los

puntos de sus residencias. Se encarece vivamente, á su vez, á todas las Autoridades municipales que se sirvan comunicar á este Ayuntamiento si algún individuo ha sido alistado ó fallecido en su jurisdicción.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín y para su publicación en la Galeria de oficial de esta provincia, autorizamos la presente en Alcalá de Guadaira á 20 de Enero de 1904. — Antonio Alcalá y Ortí. — P. S. M. José Muñoz. M—492

Relación que se cita.

Juan José Gómez Madroñal, hijo de José y Rosario; nació en:30 Octubre 1884. Manuel González López, de José y Dolores; en 19 Enero

José Tello Álvarez, de José y Pilar; en 27 ídem íd,

Antonio Barrios Torres, de Antonio y Consolación; en 20 Febrero idem. Joaquín García Barrera, de Dolores García Barrera; en 20

Abril ídem.

Manuel Rincón Álvarez, de Manuel y Eulalia; en 25 Septiembre idem. Francisco Mendoza Martínez, de Pedro y Dolores; en 25

Abril idem. Francisco Espinar González, de Francisco y Concepción; en 29 idem id.

Francisco Vázquez Moreno, de Águeda Vázquez Moreno; en 1.º Mayo idem. Antonio Pérez Sánchez, de Antonio y Carmen; en 2 Enero

ídem. Antonio Mateos Rodríguez, de Antonio y Dolores; en 24

Mayo idem.

Juan de Flores y Flores, de Francisco y Luisa; en 25 Di-

ciembre ídem. Pedro Regalado, de padres desconocidos; en 1.º Mayo idem. Francisco Sutil Aragón, de José y Trinidad; en 18 Diciem-

Ayuntamiento de Alcalá del Rio.

D. Francisco Moreno López, Alcalde Presidente del Ayun-

tamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el domingo 6 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, dará principio ante el Ayuntamiento el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos que han sido sorteados el 14 del corriente para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme á lo dispuesto en el ar-

tículo 21 de la Ley de Reclutamiento vigente.

En su consecuencia, y en cumplimiento del art. 77 de dicha Ley, se cita á todos para que se presenten en la Casa Capitular el referido día y hora; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y como de entre los mozos sorteados hay uno llamado José García Romero, hijo de Julián y de Joaquina, de paradero desconocido, se le cita especialmente por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Alcalá del Río 15 de Febrero de 1904.—Francisco Moreno. Por mandado de dicho señor, el Secretario, Manuel Camelo.

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

D. Benigno Correal y Romero, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiéndose presentado los mozos que á continuación se expresa al acto de la rectificación del alistamiento y sorteo celebrado en el día de ayer, á pesar de haber sido llamados por edictos, se les cita nuevamente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener efecto el día 6 de Marzo próximo; previniéndoles que si no comparecen serán declarados prófugos, de conformidad al

art. 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos. Núm. 105. Florencio Sevilla Fernández, hijo de Manuel y Eugenia. Núm. 52. Federico Eugenio Guas Ortega, de Juan y Sa-

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el resente en Almodóvar del Campo á 15 de Febrero de 1904.= Benigno Correal.

Ayuntamiento de Burgos.

Ingnorándose el paradero actual de los mozos cuyos nombres se indican en la relación que abajo se inserta, así como el de sus familias, alistados en esta capital como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, y que fueron sorteados el día 14 del actual, se les cita por medio de este edicto, en la imposibilidad de hacerlo per-sonalmente en la forma que establece el art. 78 de la referida Ley, para que se sirvan concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio á las ocho del día 6 del próximo mes de Marzo en el salón de la planta baja del Palacio provincial; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará perjuicio.

Burgos 15 de Febrero de 1904. El Alcalde, Lucas Sáiz.

Antonio Rodríguez Fernández, hijo de Perfecto y María Carmen.

Florencio de Pino Martínez, de José y Catalina. Matías Valero y Grano de Óro, de Agustín y Felipa. Antonio Mesa García, de José é Isabel, Deogracias Fernández Rebollo, de Telesforo y Sandalia. Teodoro Coma Castaños, de Luis y Josefa. Arturo Acosta Valenciano, de José y Dolores. Godofredo Fernández Rodríguez, de Francisco y Sebastiana.

Mariano Pérez Mendiola, de Eulogio é Isabel. Gustavo García y García de Samaniego, de Elías y Ade-

Estanislao Cerro é Iturraspi, de Antonio y Ventura. Pedro Hermoso Castrillo, de Ladislao y Engracia. Francisco Javier García-Ontiveros y Lomas, de Vicente y María Cecilia.

Ria Cectua.
Bienvenido Picio, de padres desconocidos.
Robustiano Carballo Arauco, de Fructuoso y Juana.
Germán Jesús Villegas, de Francisco y Encarnación.
José Manuel Galán Acebedo, de José y Ana. Pablo Martinez Martinez, de Marcelino é Isabel. Miguel Tordera López, de Serapio y Ana. Emiliano Santa María, de padres desconocidos. Maximiliano Román Díez, de Maximiliano é Isidora. José Manuel Torres Fernández, de Vicente y Felisa, Salvador Medrano López, de Jerónimo y Francisca. Ramón Pampliega Arroyo, de Roque y Francisca. Ladislao Ruiz Corral, de Florencio y Claudia. Daniel Iglesias Pujano, de Dalmiro y Tiburcia. Luis Grafiada-Tamarit y García, de Manuel y Elvira. José Joaquín Hernández Ibáñez, de Santiago y Teresa. Rodolfo Molina Murga, de Juan y Ursicina. Mariano Santa Olalla Miguel, de Juan y Jerónima. Manuel Val Labarga, de Manuel y Casta. Carlos Leal é Ibáñez de Nero, de Timoteo y Dolores. Federico Gil Arévalo, de Federico y Adelaida. Manuel Hernández Dutal, de Jacinto é Inés. Lino Santa María, de padres desconocidos.
Eugenio Jiménez Jiménez, de Natalio y Jacinta.
Natalio Jiménez Escudero, de Pedro y Victoria. Fernando Martínez Valdivielzo, de Bernardo y Catalina.

Ayuntamiento del Escorial.

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el remplazo del año actual, ha sido incluído, como comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la Ley, el mozo Antonio Barreda Barón, hijo de Eduardo y Ceferina, natural de esta villa, cuyo domicilio se ignora, el cual ha obtenido en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento en el día de ayer el núm. 4.

Y no habiéndose presentado á dicho acto, á pesar de estar citado por edictos, se le cita por medio del presente para que tenga conocimiento del número que le ha cabido en suerte, y para que se presente ante este Ayuntamiento el día 6 de Marzo próximo, á las once de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldado, para ser tallado y reconocido y pueda alegar lo que estime conveniente, pues de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita al mozo Miguel Bayón Inclán, núm. 11 del alistamiento de 1903, cuyo domicilio se ignora, para que en dicho día 6 de Marzo, á las once, concurra al acto de la re-visión de excepciones para ser tallado, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Escorial 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José de la

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de este distrito municipal, para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Julio Villasante Carmona, hijo de Jerónimo y Petra Celestina, é Hilario Angulo González, hijo de Antonio y Agustina, números 8 y 34 del sorteo, respectivamente, en ignorado paradero, se les cita por el presente, para que el domingo 6 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana, concurren é esta Cara Consistarial, en que tondré lucarente esta rran á esta Casa Consistorial, en que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el acto de la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallados y reconocidos, y alegar sus exenciones ó excepciones, si las tuvieren, ó en otro caso cumplan lo preceptuado en el art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar, si no lo verifican.
Espinosa de los Monteros á 15 de Febrero de 1904.—El Al-

calde, Félix Bermejillo.

Ayuntamiento de Finestrat.

D. Federico Llorca Climent, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á pesar de las gestiones llevadas á efecto-por esta Alcaldía en averiguación del paradero de Pedro Vi-cente Llorea Lloret, mozo comprendido en este alistamiento con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hijo de Pedro y de Josefa, nacido el 11 de Noviembre de 1884, dichas gestiones no han dado hasta el presente resultado alguno; y habiendo obtenido di-cho mozo en el sorteo verificado ayer el núm. 35, se le cita por el presente edicto para que comparezca ante esta Corpo-ración municipal el primer domingo de Marzo próximo venidero en que se celebrará la clasificación y declaración de soldados; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Finestrat 15 de Febrero de 1904.—Federico Llorca.

M - 498

Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

Ignorándose el paradero de los once mozos naturales de esta ciudad, nacidos todos en el año de 1884, que al pie se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus pa dres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 6 de Marzo próximo venidero, y hora de las diez, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteli-gencia de que este edicto se inserta en sustitución de la cita-ción ordenada por el art. 47 de la vigente Ley, por ignorarse su actual residencia, y que de la incomparencia de los mismos les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Jimena de la Frontera a 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José M. de la Riva.—P. S. M., el Secretario, Aurelio Ramos. M—499

Relación de los mozos á que se refiere el presente edicto.

Antonio Palma Gavira, hijo de Juan y María. Francisco Gavilán Rodríguez, de Antonio y María. José Holgado Moya, de Diego y María. Juan Manuel Fernández Holgado, de Fernando y Josefa. Juan Tobar Medina, de Francisco é Isabel. Juan Ubeda Espejo, de Miguel y Juana. Remigio Savaedra García. de Fernando y Josefa. án Telles Martínez, de José v C Vicente Fernández Rodríguez, de padres desconocidos. Antonio Jiménez Barca, de José y María. José Ferrer Bautista, de Juan y Rufina.

Avuntamiento de Puerto de la Cruz.

D. Felipe Machado y del Hoyo, Alcalde del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que en virtud de comunicación del Sr. Juez instructor de la Compañía de Zapadores Minadores de Tene-rife, fecha 22 de Agosto último, se instruye expediente para acreditar la ausencia de José García Abrante, natural de este pueblo y de veintisiete años de edad, el cual hace más de diez años que se marchó de este pueblo, ignorándose su paradero. Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento del ramo, se publica este edicto en el Boletín o ficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Puerto de la Cruz 7 de Enero de 1904. — Felipe Machado.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

D. Valeriano Rojo Gómez; primer Teniente Alcalde en

funciones de Alcalde de Salas de los Infantes. Hago saber: Que en el sorteo de mozos para el actual reemplazo en esta villa, celebrado el día 14 del actual, correspon-

dió el núm. 7 al mozo Victoriano Manzano Olalla, hijo de Francisco y Romana, cuyas últimas residencias fueron Madrid y Roblegordo en dicha provincia. Y no apareciendo el actual domicilio de dicho mozo ni de sus padres, se le cita para que el día 6 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados; apercibido que si no comparece en dicho día ó en los restantes del mes citado, no podrán oírsele las exenciones ó excepciones que pudiera allegar, y por su re-

beldía será declarado prófugo.

Salas de los Infantes 16 de Febrero de 1904.—Valeriano Rojo.=P. S. M., el Secretario, Leonardo Molinero. M-501

Ayuntamiento de San Agustín.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Conde Álvarez, nacido en esta villa el 1.º de Febrero de 1884, hijo de Julián y de Antonia, se le cita por el presente para que, comparezca el día 14 del actual en la Sala de sesiones de este Ayunta-miento para el acto del sorteo, y el 6 de Marzo próximo, á las diez, á la clasificación y declaración de soldados; apericbido

que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
San Agustín 12 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Seratín.
Ortega. M—502

Ayumtamiento de Sepúlveda.

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á esta continuación, se les cita para que comparezcan al acto de la declaración de soldados, que ha de tener lugar el d'a 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve, en esta Casa Consistorial y su Sala Capitular; en la inteligencia que de no comparecer

les parará el perjuicio que hubiere lugar. Sepúlveda 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Braulio

Mozos.

Núm. 9 del sorteo. Daniel Serrano de Viten. Idem 13 de idem. Esteban Velasco Toledano.

Ayuntamiento de Valdepeñas.

D. Blas Maroto y Barchino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucionale de está ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en última parte del art. 69 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejercito, el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día 13 del corriente mes, acordó excluir del alistamiento de esta ciudad en el presente reemplazo á los mozos que expresa la relación de consente reemplazo á los mozos que expresa la relación de internación de intern ción que a continuación se inserta, y reputarlos como muertos á los efectos de dicha exclusión.

Valdepeñas 16 de Febrero de 1904.—Blas Maroto

Nombres y apellidos de los mozos.

Ginés Marcelo Márquez y Lozano, hijo de José y Tomasa;

nació el 16 de Enero de 1884. Ramón Martín Muñoz y Márquez, de Eusebio y Teresa; en

31 idem id. Arturo Amable Antonio Eslaba García, de Juan de Dios y

Felipa; en 31 ídem íd. Reyes Valentín Sánchez y Vallés, de Antonio y Delores;

14 de Febrero ídem.

Miguel Angel Francisco Zafra y Álvarez, de Antonio y Encarnación; en 9 de Marzo ídem.

Leandro Raimundo López Canales, de Eulogio y Virtudes;

Guillibaldo Justo Tadeo Solance y Pintado, de Esteban y Sofía; en 28 de Febrero ídem.

Ayuntamiento de Vitigudino.

D. Manuel Sánchez García, Alcalde constitucional de esta

Hago saber: Que no habiendo comparecido á las operaçiones del alistamiento para el actual reemplazo el mozo José Hernández y Hernández, hijo de Joaquín y Flora, que nació en esta villa el día 22 de Diciembre de 1884, é ignorándose su residencia actual así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de ocho años, se le cita de nuevo por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, para que el día 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve, comparezca en la Sala de este Ayuntamiento, á cuya hora dará comienzo el acto de la clasificación y declaración de soldados; advertido de que de no verificarlo se procederá á la formación del expediente que previene el art. 86 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, como comprendido en el 105 de la misma.

Vitigudino 16 de Febrero de 1904.—Manuel Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lavín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á María Dolores Barrios Sánchez, vecina de Bornos, y en la actualidad residente en Madrid, ignorándose las señas de su domicilio, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirla declaración en la causa que instruyo contra su hermano Francisco de Paula y Manuel Romero Domínguez por robo en metálico á la Hermandad de Nuestro Padre Jesús, de la villade Bornos; previniéndola que de no comparecer la parará el perjuicio a que

Dado en Arcos de la Frontera á 13 de Febrero de 1904.= Enrique Rodríguez Lavín. P. S. M., Ldo. S. Ramón Gil.

BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de la villa de Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita al procesado por la causa sumario núm. 31 de 1903, Pedro Vela Marcos, natural y vecino de San Leonardo, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletiw oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ratificarse en los escritos de calificación fiscal y de la defensa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de este partido,

caso de ser habido, y á disposición de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma á 16 de Febrero de 1904.—Jacinto Cornago.—Por su mandado, Leopoldo Moro. JO-1420

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigné, Juez de instrucción de esta villa

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa, con el núm. 9 del año actual, por muerte natural de Gumersindo Molina, de veinticinco años de edad, soltero, natural de La Línea, en la provincia de Pontedra, hijo de padres desconocidos, ocurrido en la villa de Mo-nesterio el día 29 de Enero último á consecuencia de enteritis; en el mismo he acordado citar por medio del presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz y Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, á los padres ó parientes más cercanos del Gumersindo Molina, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere

Dado en Fuente de Cantos á 13 de Febrero de 1904.—José

de Solís.—El Escribano, Manuel Martín.

D. José de Solís y Vigné, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que da fe, se sigue causa de oficio, con el núm. 134 del año de 1903; por hurto de una manta, un paquete de fajas y 11 pesetas en metálico de la propiedad de José Rubiales, natural de Ubrique; en el mismo he acordado citarlo por medio del presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz, Cádiz y GACETA DE MADPID, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario en la forma que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer le parará el per-

juicio á que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 13 de Febrero de 1904.—José de Solís.—P. S. M., Manuel Martín.

JO—1422

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el senor Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad, en el sumario que se instruye por lesiones à Carmen Ro-dríguez contra Diego Crevula Benedicto, se cita por medio de la presente á Josefa García Peña, hija de Isabel Peña Ro-bles, y que estuyo viviendo en la casa de lenocinio de la calle Limones, núm. 18, de esta ciudad, para que en el término de quinto dia comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de las Armas, núm. 4, á prestar la declaración ordenada por la Superioridad en dicho sumario; previniéndola que de no concurrir la parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho. Jerez de la Frontera 16 de Febrero de 1904.—Antonio A.

MADRID-BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instantancia é instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsificación de papeletas del Monte de Piedad, se cita á D. Enrique Alvarez, domiciliado que fué en esta Corte, calle de la Aduana, 28, y D.^a Isabel Palacios, que igualmente habitó en la calle de la Montera, núm 7, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibi-miento de ser declarados incursos de la multa de 25 pesetas-con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras deter-minaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 9 de l'ebrero de 1904. = V.º B.º = Manuel del Valle. El Escribano, Ernesto Calderón.

MADRID-CONGRESO

En los autos promovidos por D. José Molina Escobar como marido de D.ª Luisa Sánchez de la Blanca Serrano, sobre presunción de muerte de D. Gabriel Sánchez de la Blanca, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que, copiada á la letra, dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Febrero

de 1904.

El Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. José Molina Escobar, con vecindad en esta capital, mayor de edad, albanil, como marido de D.ª Luisa Sánchez Serrano, también mayor de edad, dedicada á sus labores, representados primeramente por el Procurador D. José María Villa y después por su compañero D. Ruperto Aicua, bajo la dirección jurídica del Letrado don Abraham Vázquez Elegido, y de otra, como demandado, el Sr. Fiscal municipal, sobre que-se declare la presunción de muerte de D. Gabriel Sánchez Talavera; y

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Gabriel Sánchez de la Blanca Martín Talavera, natural de la villa de la Selana, provincia de Ciudad Real, hijo de D. Ignacio y D.º Catalina, que desapareció de su domicilio de

esta Corte hace más de treinta años.

Así por esta mi sentencia, la que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.-Joaquín

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en su Sala en el día de hoy.

Madrid 6 de Febrero de 1904. = Doy fe: Antolín Valdés.» Y á fin de que tenga efecto el cumplimiento de la sentencia anterior, transcurridos los seis meses desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid á 16 de Febrero de 1904.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés,

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente cédula se cita al individuo conocido por Mateo el Aragonés, tratante en ganado, de cuarenta y ocho a cincuenta años de edad, viste chaqueta negra corta y panta-lón de pana entallado, gasta barba y se cubre con sombrero y boína, cuyas demás circunstancias y actual paradero se igno-ran, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á ser oído en causa por hurto.

Dada en Oviedo á 15 de Febrero de 1904.—Francisco Mar-

JO-1425 tinez.=El Actuario, Angel Cabal.

PUIGCERDA

En el expediente de jurisdicción voluntaria sobre administración de bienes de D.ª Antonia Marcer y Pena, ausente en ignorado paradero, promovido por D. Antonio de la Hija como Procurador de D. Jose Bosch y Rovira, y á virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido este segundo edicto, por el cual se cita y llama á la ausente D. Antonia Marcer y á los como como como desceba é la administración de sus higasos. que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquélla no se presentase, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado, haciéndoles saber que hasta este día nadie más que el D. José Bosch, pariente en sexto grado de D. a Antonia, ha solicitado la administración, y previniendo á los que se crean con mejor derecho que -deberán justificarlo con los correspondientes documentos al

comparecer en el Juzgado.
Puigcerdá 11 de Febrero de 1904.—Francisco A. 430—X

PURCHENA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Conesa, vecino de Lucar, hijo de Antonio Conesa Romero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de ocho días, siguientes á la inserción en la Gaceta de Ma-DRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que si nó comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca y captura de dieho procesado, cuya prisión se halla decretada por auto de hoy, y en caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las segu-

ridades oportunas. Dada en Purchena á 10 de Febrero de 1904 = José Serrano Pérez. = Por su mandado, Pedro Rubio. JO-1426

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción

de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Francisco Borbolla González, hijo de Juan y Segunda, natural de Cabezón, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, soltero, del comercio, y de trece años de edad, para que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz, que tiene decretada su prisión en el rollo de la causa seguida en este Juzgado contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-des y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y cap-tura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de Cádiz á disposición de dicha Audiencia caso de ser habido.

Sanlúcar de Barrameda á 13 de Febrero de 1904.—Jovino Fernández Peña.=Víctor Sanz. JO-1408

SANTANDER

El Sr. Juez de primera instancia de Santander y su partido tiene acordado se cite por la presente cédula à los testigos que se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de ésta en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Santander, Río de la Pila, 1, cuarto, á prestar declaración en el sumario por defraudación de los derechos de consumos en la introducción de leche; y bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que haya lugar.

Testigos.

Juana Aja.—Matilde Toca.—Rosalía Villa.—Avelina González.—Irene Villa.—Hilario Lanza.—Francisca Diego.—Cecilia Diego.—Angela Cuervo.—Magdalena García.—Cipriana Gómez.—Isidora Diego.—Rosa Macho.—Felisa Sáez.—Leona González.—Agripina Lanza.—Angela Salas.—Guadalupe Gómez.—Basilisa Vena.—Milagros González.—María Ricalde.— Dorotea González.—María Setién.—Modesta Idarte.—Emilia Abad.—Asunción Lanza.—Elvira Lanza.—Polonia Diego.— Asunción Gómez.—Florentina Caceño.—Celestina Camino.— Pedro Sáiz.—Francisco Gómez.—Manuela Lanza.—Vicente

Teja. Santander á 17 de Febrero de 1904.—El Actuario, Jesús JO—1427

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del dis-

trito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á Francisco García Ferrer, de este vecindario, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar á los cargos que le resultan en sumario por insultos; bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde,

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judícial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, le hagan en-

tender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Jusgado, por trámites de justicia y con las

seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 30 de Enero de 1904.—Facundo de la Cruz.=El Actuario, Manuel Moreno.

VALENCIA-SAN VICENTE

D. Ricardo Serrano y Chassaing, Juez municipal é interino del de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Manuel Abriat y Cantó, hijo de Miguel, difunto, y de Marina Trini-dad, natural de Cartagena, de diecisiete años de edad, soltero, abaniquero, de esta vecindad, que habitó en la calle del Quemadero, núm. 13, piso segundo, sin apodo y con instruc-ción, y á Jacinto Cano y Sobrino, de diecinueve años de edad, soltero, carpintero, vecino de Ibiza, que hab tó en la calle del Mar de dicha población, con instrucción, sin que consten más antecedentes, y sin que sea de presumir cual sea el domicilio y actual paradero de dichos individuos, á fin de que dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital, á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue sobre estafa; previniéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes,

y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, con las seguridades debidas, caso de ser habidos, á las referidas las seguridades debidas, caso de sei nabidos, a las cárceles, en donde queden á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 12 de Febrero de 1904.—Ricardo Se-

rrano.—El Actuario, P. H., José L. Galiana,

D. Ricardo Serrano y Chassaing, Juez municipal y encargado accidentalmente del Jazgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Pepe el Valencia y á Angel Odena, sin que consten otros datos de filiación, ni señas, ausentes en ignorado paradero y sin que sea de presumir tampoco el punto en donde se hallen, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, á responder de los eargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otro se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

A la vez, encargo á todas las Autorilades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos individuos, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á las expresadas cárceles, en las que queden á disposición de este Juzgado.

Valencia 13 de Febrero de 1904. = Ricardo Serrano. = El Escribano, P. H., José L. Galiana. JO-1413

D. Ricardo Serrano y Chassaing, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Dubón y Bimbela, apodado Rullet, hijo de José y de Mercedes, natural y vecino de esta ciudad, habitante en Ruzafa, calle de las Balsas, letra N, piso bajo, de catorce años de edad, soltero fundidor de hierro, s in instrucción; y José López y Tomás, apodado Churret, hijo de José y de María, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, habitante en Ruzafa, calle del Maestro Aguilar, núm. 3, piso bajo, soltero, sillero, sin instrucción, cuyo paradero de ambos se ignora, y sin que sea de presumir el punto donde se hallen, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa contra los mismos y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebel-des, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Además, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos

dos individuos, y, caso de ser habidos, les conduzcan, con las seguridades debidas, á dichas cárceles á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, Secretaría de Sala de D. José Cisneros.

Valencia á 15 de Febrero de 1904.—Ricardo Serrano El Escribano, P. H., José L. Galiana. JO-1414

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Da-niel Fernández Gil, de diecinueve años, soltero, silletero, domiciliado que ha sido en esta ciudad, calle de Mantería, número 24, sin que consten otras señas ni circunstancias, ni su actual paradero, para que en término de diez días comparezca en la carcel de este partido, al objeto de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión dictado en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en De-

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de ex-presado Daniel Fernández Gil, y, de ser habido, ponerle en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 15 de Febrero de 1904.—José Pardo

y Crespo. El Escribano, Ldo. Emilio Frías

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción de la villa y partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria, que se expide á virtud de carta orden de la Superioridad se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Forgas Villaverde, de dieciséis años de edad, hijo de Juan y Maria, sin vecindad conocida, pero su última en Barcelona, calle San Pedro del Taulat, núm. 20 (Pueblo Nuevo), de color moreno, barba naciente, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara redonda, nariz regular y de estatura baja; á Francisco Ribas y Ribas, de edad dieciséis años, hijo de José y Antonia, sin vecindad conocida, pero antes en Barcelona, en el Portal Nou, de color moreno, barba naciente, pele negro, cejas al pelo, ojos negros, cara redonda, nariz regular y de estatura baja; y á Pascual García Jimeno, de veintiocho años de edad, hijo de Joaquín y Antonia, sin vecindad conocida, de color moreno, barba poblada, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, cara larga, nariz regular y de estatura

regular, cuyo paradero se ignora; para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito Palma, 14, por haberse decretado su prisión provisional por la Audiencia provincial de Barcelona, en méritos del sumario que se instruyó en este Juzgado contra dichos procesados, sobre hurto de dinero.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lu-

gar con arreglo á la Ley.

Dada en Villafranca del Panadés á 13 de Febrero de 1904.

J. Elías Esteve.—Por mandado de S. S., Valentín Faura.

ZARAGOZA-SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Gil Fortún, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Lechago, partido de Montalbán, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisi-toria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de prendas y notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será de-

clarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado; y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición

Zaragoza 1.º de Febrero de 1904. = El Escribano, Manuel lomares. JO -1428 Palomares.

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia é instrucción de distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Luisa Jiménez Escudero, de veinsiséis años, soltera, gitana, hija de Francisco y Dominica, natural y vecina de esta ciudad, la que es de estatura regular, ojos pardos y viste co-mo las de su clase; y á Francisco López Escudero (a) Hisopo, de treinta y dos á treinta y tres años, viudo de una tal Emilia, hijo de Agustín y Ramona, natural y vecino de esta capita!, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una capa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parece el provincia é aus habiera ligencia. rará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mí disposición, en clase de detenidos.

Zaragoza 13 de Febrero de 1904.—Gervasio Cruces. = El JO-1429

Escribano, Manuel Palomares.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que penden en el Juzga-do municipal del distrito del Hospicio, contra Alberto Lozano Angulo, de treinta años, soltero, escritor, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 26 del actual y hora de las catorce y treinta, compa-rezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á responder de los cargos que resultan en juicio de faltas en virtud de denunçia de José Alonso Ponce, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará

el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—El Secretario, Jesús de
JO—1430

Jurisdicción de Guerra.

CEUTA

D. Seratín Pascua Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 2, Juez instructor del expediente seguido por la falta de concentración á zona contra el recluta de este Cuerpo Constantino Vázquez Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Constantino Vázquez Fernández, hijo de Antonio y de Socorro, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisi-toria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provin-cia de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rebellín, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efec-

tuarlo será declarado rebelde. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan à mi disposición en el cuartel del Rebellín, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Ceuta á 11 de Febrero de 1904. = Serafín Pascua.

LAS CASETAS

D. Pedro Llorente Ruiz, primer Teniente del escuadrón de la comandandancia de la Guardia, civil de Zaragoza, y Juez instructor del expediente judicial que se instruye contra los guardias segundos de la 7.ª compañía de la expresada comandancia Basilio Benedí Alonso y Manuel Salas Barretón, por la fuga á los mismos en la noche del 21 al 22 de Enero de 1004 del detonido Julión Sanz Barres que conductor pare la 1904 del detenido Julián Sanz Barra que conducían para la

cárcel de Calatayud.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Julián Sanz Barra, de cuarenta años de edad, natural de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante las Autoridades del punto donde se encuentre, a fin de que estas manifiesten el domicilio del mismo y pueda ser interrogado por exhora en

el expediente judicial que se instruye, ya referido anterior-

ante. Las Casetas á 11 de Febrero de 1904.—Pedro Llorente JG—170

MAHÓN

D. Nicolás Fábregues Riudavets, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á este Cuerpo para recibir instrucción me hallo instruyendo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1903 Rafael Taltavull Juaneda, natural de Ciudadela, provincia de Baleares, hijo de Ra-fael y de María, de veinte años de edad, estado soltero, oficio jornalero, de un metro setecientos noventa milímetros de estatura, sin otras señas particulares que le distingan.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de la Explanada de esta ciudad, para responder á los cargos que en el referido expediente le resulten; en la inteligencia de que al no presentarse en el plazo fijado, ni ser habido, será

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procuren practicar activas diligencias en busca del citado recluta; y caso de ser habido, lo conducirán con las debidas seguridades á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este

Dado en Mahón á 27 de Enero de 1904.—El Juez instructor, Nicolás Fábregues.

PALMA DE MALLORCA

D. Rafael Perelló Cerdó, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado regimiento para la formación del expediente contra el recluta excedente de cupo Juan Ribas Mari por la falta de incorporación.

Por la presente liamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo Juan Ribas Mari, natural de Santa Eulalia (Ibiza), hijo de Antonio y de Eulalia, de veintidos años de edad, de oficio labrador, de un metro seiscientos cincuenta y cinco midimetros de estatura, y cuyas señas se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen de Palma de Mallorca, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo incurrirá en la pena á que hava lucer. hacerlo incurrirá en la pena á que haya lugar.

A la vez, encargo á las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la residencia oficial antes citada de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á 11 de Febrero de 1904.—Ra-I Perelló. JG—173

D. Félix de Hevia Maura, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1902 Juan Marí Marí.

Por la presente llamo, cito y emplazo al indicado recluta, hijo de Vicente y de María, de oficio labrador, de veintiún años de edad, de estado soltero y natural de Santa Eulalia (Ibiza), para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder de los cargos que la recultar de los cargos cua la recultar de los cargos que la recultar de los cargos que la recultar de los cargos que la recultar de la cargos que la recultar de la cargos que la recultar de los cargos que la recultar de la cargo que la cargo que la recultar de la cargo que la c

der de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 11 de Febrero de 1904.

Félix de Hevia Félix de Hevia.

ZARAGOZA

D. Inocente Suárez Palacios, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que se sigue al cabo Salvador Sotorra Olive, del mismo Cuerpo, por el delito de primera d serción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvaror la presente requisitoria cito, flamo y emplazo a Salva-vador Sotorra Olive, hijo de Salvador y Magdalena, natural de Reus, provincia de Tarragona, avecindado en Reus, oficio del comercio; su estatura un metro quinientos ochenta y tres mi-límetros; cuyas señas son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, y lleva bigote; señas particulares, nínguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente á mi disposición en este Juzgado militar, situado en el cuartel de Santa Engracia, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no efectúa su presentación en el termino fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordeno que por cuantos medios estén á su alcance practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido encartado, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición bajo la seguridad que proceda.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Inocente Suárez.

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. José García Lahera, Teniente de navío de la Armada,

Ayudante, y Juez instructor de esta Comandancic.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á José Albadalejo Ruiz, hijo de Juan y María, natural de esta ciudad, vecino de Los Barrios, soltero, de veintidós años de edad, marinero, sin instrucción; Juan Carrero Herrera, de Juan y María, natural y vecino de Los Barrios, casado, de veintiséis años, marinero, sin instrucción; Manuel Sánchez Maza, de Andrés y María, natural y vecino de Los Barrios, soltero, de veinticinco años, marinero; Esteban Caro Sánchez, hijo de otro y Josefa, natural de Alcalá, vecino de Los Barrios, casado, de cuarenta y cinco años, marinero, sin instrucción; Martín Fernández Ruiz, de Antonio y María, natural y vecino de Los Barrios, casado, de veintitrés años, marinero, sin instrucción; y Juan Carrasco Requena, de Juan y Antonia, natural y vecino de Los Barrios,

soltero, de veinticuatro años, marinero y sininstrucción, cuyas señas particulares se ignoran; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACE-TA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares y demás agentes de la poli-cía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, po-nióndos á militarios. niéndolos á mi disposición.

Algeciras 12 de Febrero de 1904.—V.º B.º—José García.— El Secretario, Manuel Valentín.

D. José García y Lahera, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia. Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á Juan Rodríguez Sánchez, hijo de Bartolomé y de Ana, natural y vecino de Los Barrios, con residencia en Palmones, de veinticuatro años, soltero, marinero, y con instrucción; Esteban Carrasco Requena y Juan Vallés Puertas, cuyas demás circunstancias se ignoran: para que en el término de treinta días, contados desde noran; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cádiz, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras á 13 de Febrero de 1904.—V.º B.º—José García. El Secretario, Manuel Valentín.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 276.285, 309.821, 346.547, 436.467 y 492.126, expedidos por este Establecimiento en 28 de Julio 492.120, expedidos por este Establecimiento en 28 de Julio de 1890, 22 de Noviembre de 1892; 18 de Marzo de 1895, 3 de Agosto de 1899 y 15 de Junio de 1901, respectivamente, á favor de D. Domingo Almeida y Cabreira, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 de Enero próximo pasado, fecha de la primero inserción de este anuncia en los periódicos oficiales Gagra ra inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACE-TA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según de-termina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

Logroño.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transnisibles números 5.512 y 7.310, expedidos por esta Sucursal en 5 de Julio de 1900 y 31 de Mayo de 1902 á favor de D. Julio Farias Merino y de D. a Luisa Crespo y Gastón, respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 22 del pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 15 de Febrero de 1904.-El Secretario, F. Fernández. 427—X

Banco Hispano Americano.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de este Banco, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de los Estatutos, ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á la Junta general

acordado convocar a los Sres. Accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social (Alcalá, 7), á las tres de la tarde del día 25 de Marzo próximo, para deliberar sobre la Memoria y Balance del ejercicio de 1903.

Tienen derecho á concurrir á dicha Junta todos los señores Accionistas que obtengan papeleta de asistencia en la Secretaría de este Banco con tres días de antelación á la mencionada fecha. Este derecho es delegable en otro Accionista, por medio de poder especial ó en carta dirigida al Presidente del

Consejo de Administración. Madrid 18 de Febrero de 1904.=El Secretario general, Ramón A. Valdés.

Ranco Ibérico.

El Consejo de Administración, con arreglo á los artículos 30 al 41, ambos inclusive, de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 24 de Marzo próximo, á las nueve de la noche, en el domicilio social, calle del Carmen, núm. 14.

También convoca á Junta general extraordinaria, que se celebrará en el mismo día á continuación de la ordinaria, y en la que se han de tratar diferentes asuntos relacionados con el capital de la Sociedad, conducta y acuerdos de ésta para lo fu-turo, liquidación de la Caja de Ahorros y demás extremos detallados en la orden del día de dicho Consejo.

Madrid 15 de Febrero de 1904. El Secretario general, Ju-

Agrícola Industrial Balear.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en la sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó prorrogar el plazo para hacer efectivo el dividendo pasivo de 5 por 100 hasta el día 29 del actual.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas

para los efectos oportunos. Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Secretario general, Fernando Martínez.

Compañía de cales y cementos.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento del art. 15 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 21 de Marzo próximo, á las cua-

tro de la tarde, calle de Villanueva, núm. 5, bajo, izquierda. Según lo prevenido en el art. 19 de los Estatutos, deberán los Sres. Accionistas que deseen concurrir, depositar sus acciones, diez días antes de la reunión, en las oficinas de esta Sociedad, calle de Santa Teresa, núm. 14, donde recibirán la Sociedad, calle de Santa 1eresa, num. 1., tarjeta personal de asistencia para la Junta.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Presidente, Lorenzo 429—X

Anuncio.

El día 26 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Alipio López, Santander, tendrá lugar una subasta pública, extrajudicial, bajo el tipo mínimo de ciento veintisiete mil pesetas, de los efectos siguientes:

Una draga marina de «rosario», dispuesta para funcionar.

Tres gabarras de acero para el transporte de productos de dragado: diabas tres gabarras de hallar una terminado y les

dragado; dichas tres gabarras se hallan una terminada y las restantes en vías de terminación.

Una draga de «rosario», fija, para elevar los productos del dragado, con su caldera y máquina motriz y de maniobras

Una tubería de hierro galvanizado y un depósito de acero para conducir y contener, respectivamente, agua potable.

Una fragua y varias herramientas de sus talleres de reparaciones.

Todos estos efectos pueden examinarse en la dársena en construcción de Maliaño. cerca de la estación de mercancías del ferrocarril le Santander á Bilbao.

La subasta comenzará á las doce en punto, y se verificará por pujas á la llana, durante media hora, no admitiéndose posturas menores de mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán depositarse previamente en la Notaría mil doscientas setenta pesetas, ó sea el 10 por 100 del tipo mínimo de venta.

Crédito Barcelonés.

Balance del mismo formado en 31 de Diciembre de 1903 y aproba-bado en Junta general de Sres. Accionistas celebrada el día 2 de

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera	354.000
Valores en depósito	80.000
Gastos de instalación	4.810,68
Mobiliario	2.329,85
Créditos escriturarios	97.017,68
Valores	60.742,50
Efectos á cobrar	120.668,77
Caja	* **
Crédito Mutuo, Fabril v Mercantil	121.365,02
Banco de España	121.000,02
Crédit Lyonnais	
Efectos a negociar	1.329,40
Efectos a negociar. Corresponsales-banqueros.	56.737,97
는 사용적 설계되면서 발발 그리지 않는 경기 있는 전략 등에 되었다. 	
. 그는 그는 사람들이 없는 경에 하는 사람들이 하는 사람들이 되었다. , 사람들의 사람들은 생물을 보고 안 하는 소를 경영하는 것이 되었다.	899.001,87
PASIVO	25 a let mark x
Capital	500.000
Acreedores de valores en depósito	80.000
Rondo de reserva	1.062,62
Cuentas transitorias	10.013,49
Depósitos	222.862,45
Cuentas corrientes	68.325,38
Pérdidas y ganancias	16.737,93
	899.001,87

Barcelona 13 de Febrero de 1904.-Por el Crédito Barcelonés, el Administrador, J. Clevella.

Sociedad Anónima del Contador de Energia Eléctrica «Vatimetro B y B».

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y BanquerosValores industriales	24.607,38
Valores industriales	150.000
Cartera	151.000
Depósitos varios	137.000
Mobiliario	5.018,19
Deudores varios	57.260,77
Dividendos	15.260,30
Caja de socorros	907,29
Almacenes generales	92.129,67
Maquinaria	129.532,32
Efectos á negociar	31.657,30
	794.373,22
PASIVO	The second secon
CapitalFondo de reserva	500.000
Tondo de negorito	18.415,78
Floaton 6 no cor	392,47
Effectos á pagar. Depositantes varios. Acreedores varios.	137.000
A arcadarog variog	7.570.13
Comigionistas	26,75
Comisionistas	130.968,09
	WO 1 0W0 00
	794.373,22

El Secretario Contador, Miguel Martínez. V.º B.º = El Presidente, Vicente Llorente. 424—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Febrero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida s 0º		METRO	Tension del	Humedad	dirección	E STAD@	
HOWAD	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.	del cielo	
12 de la noche	709 77 709.01 709 50 709 91	2 2 1.0 3.9 7 7 8 8 4 6 3 2	- 1.1 - 0.3 1.5 3.9 5.0 2.0 1.0	4.4 3.9 3.9 4.2 4.6 4.0 3.8	83 79 66 53 55 63 67	NO. Brisa fuerte NO. Idem ligera N Brisa. N Idem fuerte N Brisa N Idem N Idem	Idem. Casi despejado. Idem. Algo nubose. Idem. Casi despejado.	

Idem mínima - 0.6 ras (kilómetros) 592 Diferencia 9 9 Oscilación barométrica ídem (milímetros) 6 8 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra 44.0 Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve + 5 5 Diferencia 30.6 Illuvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) - 5 5 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable 501 completamente despejado 6 20m Sol entrevelado por nubes ó vapores 1 1 10m				*
	Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal. Diferencia. Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable. Idem mínima ídem.	- 0.6 9 9 14.0 44 6 30 6	ras (kilómetros). Oscilación barométrica ídem (milímetros). Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche. Liuvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). Sol completamente despejado. Sol entrevelado por nubes ó vapores.	6 8 + 5 5 6 20m 1 10m

Datos meteorológicos del día 19 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Children Constitution of the Constitution of t	BARÓMETRO		VIENTO			j ,		TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS		THE TRANSPORTER OF SHIPPING TO
LGCALIDADES		Diferencia del igual hora del dia anterior	1	Fuerza.	ESTADO	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	tura	Tempera- tura minima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar
Paris Clermont	761.9	••	NO	Brisa	Despejado	0.1	- 0.1	•	5.6	- 05	6	*
Valentia. Gris-Nez Saint-Mathieu Lela d'Aix. Biarritz San Sebastián. Bilbao. Oviedo. Vares.	760 7 765 6 764 0 765.7)))	N NNE	Brisa Idem . Calma.	Idem Nuboso Idem Nivoso.	2.4 5.8 5.8 5.2	1.1 3.5 5.0 4.8	» **	9.4 8.0 9.0 11.0	2.0 4.0 5.0 3.0	9 , , 7	Picada Idem Tranquils. Picada.
Coruña Pontevedra	770.7 771.7	+ 7.1	NO,		Cubierto Nuboso	10.0 6 0	8.0 5.5	,	11.0 12.0	7.0 3.0	1 4	Gran oleaje.
Vigo Oporto	770.2		E	Brisa lig	Idem	9.0	7 2	0.2	12.0	3.0	9	Tranquila.
Lisboa Angra Punta Delgada.	771.8 771.5		i i		Idem	8.0	68	- 0.8	11 0 17 0	7.0 11 0)	Olcaje. Picada
S. Cruz Tenerife Laguna Funchal	((1.9) 	S	viento.	Idem	14.4	11.4	-	-17-0	11 0		ricaga
Ayamonte Huelva San Fernando Tarifa	769.8	3 2	N	Brisa	Casi desp	17.2	15 8	•	17.2	7 0	>	Tranquila.
Sevilla Córdoba Jaén Granada	768 5 767 3	, + 3.7			Idem Despejado	4.8 4.9	7.0 3.6	4 0. 1	12.0 6 0	2.0	, 1	*
Murcia	765.8	+ 6.7	NO	V. ite	Cubierto	8.8	5.2	— 1/8	14 0	7.0	≯	•
Ciudad Real Albacete Cáceres	768.0 767.7	+ 5.9 + 7.0	0 0	Brisa Idem	Despejado Casi desp	$\begin{array}{c} 1.3 \\ 1.2 \end{array}$	- 0.4 - 0.1	$-1.5 \\ -11$	8 0 4 0	- 2.0 - 1.0))	*
Madrid Guadalajara El Escorial	768 1 767.0	+ 8.2 + 8.4			Idem Despejado	3.9	1.5 - 1.0	- 0.7	8 8 4'.0	-0.6 -1.0	2)
Ávila Segovia	770-9	+ 8.1			Cubierto	— 0.5	_ 1.0	- 07	4 0	- 2.0	4	,
Salamanca Valladelid Soria	770.2 765.7	+ 8.1 + 7.9	SĘ NNO	Idem	Nuboso Idem	2 8 0.4	18	- 09 - 0.4	8 0 7 0	- 1.0 - 20	3	, F >
Orense Santiago	768 7 771.1	+ 8.2	1	1 1	Cubierto Casi desp	- 1.0 6.6	- 1.5 5.2	•	5.0 11.0	- 2.0 4.0	2	,
Huesca	765 0	*	N	V. fte	Despejado	3.8	*	,	7 0	- 1 0	.1	•
Zaragoza Teruel	766.3	+ 8.0			Nuboso	0.4	- 03	- 0.9	5.0	- 20	پ د خ	
Barcelona Mahón	759.7 761.1	+ 1.8	NO NO	Idem fte Brisa lig	Despejado Nuboso	7.2 8 0	3 4 6.0	- 1.2	12 0 11 0	3 0 5.0	» 3	Agitada.
PalmaValenciaAlicante	764.4	+ 7.2	NO	Brisa	Cubierto	-11-8.8	5.0	- 2.0	14.0	7.0	9	*
Almería Málaga Melilla Orán Argel Túnez												
Sfaks. Palermo Cagliari Roma. Liorna Niza Sicie Perpignan	758.3 758.9 754.1 752.3 751.2 753.0	» 3 3 3	ONO O O NE	Brisa Idem V. hrdo. Brisa fte	Nuboso Lluvioso Nuboso Idem Lluvioso Casi desp	11 7 8 0 9 0 9 6 1.2 2.0	9 4 6.5 7.0 5.3 0.7))))	11.0	" 10 1.0	2 2 6 13 *	Oleaje. Gran oleuje.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

comparada con ta	iei ara anterio	or.			
DOMPOS DIDI 1000	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PÚBLICOS	Día 18.	Dia 19.			
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.					
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	73,85-90-95 74 0[0-73,90-85 80-75-73,70	73,85-80-75-70			
Idem E, de 25.000 fd. fd	80-85 74 0 ₁ 0-73,85-65 80-85-90	73,85-80			
Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5.000 ptas. nominales.	73,90-95 74,20-73,90	73,90-85-95489 73,75-74010			
Idem B, de 2.500 fd. id	74 0[0 74,2)-15-73,90 74,10	74,05 74 C ₁ 0-74,05			
Idem A, de 500 id. id	74,05-20-15-10 74 0 ₁ 0 74,05	74 0 ₁ 0-74,05 74,10-74 0 ₁ 0 74,05			
En liferentes series	74,10-20-15-05 73,95-85-90 74 (70	74,10-73,90-95 80-74 0[0-74,05			
Deuda al 5 0/0 amortizable.	1	·			
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	94 0[0-94,05	93,85-93-95 94 0 ₁ 0-93,90			
Idem E, de 25.000 fd. id	93,75-94 (10 94,10-05	93,95-90			
Idem D, de 12.500 fd. fd	94 (η0 93,80-90-94 0 _[0 94,10	94 0 _[0 94 0 _[0			
Idem B, de 2,500 ptas. nominales	93,90-94,10-05	93,90-94 010			
Idem A, de / 500 fd. fd	93,90-75-940 _[0 94,65-10	94,05 93,95-94 0[0			
En diferentes series	93,75-80-93 94 0 ₁ 0-94,10-05 94 0 ₁ 0	93,90-94 010 93,95-94,05			
	010 ±0				
Uédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	* 101,60	103 010 101,75-90			
Acciones del Banco de Españaidem id. id. cantidades pequeñas	464 010	464 0 _[0-463 0 _[0			
idem de la Compañía Arrendataria de TabacosAcciones al portador.	415 070-414 070 412 070-410 070 411 070	412 0լ0-411 0լ0			
Idem Id. Id.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es- paña, 100.000 Idem del Banco de Castilla (80.000	#11 0[0 " 184,25	184,25			
acciones) comprendidas entre los	*	,			
ción de 20.000 Idem del Banco Hispano-America- no, números 1 á 200.000 nomina- tivas	120 0[)	119 070-1 18 070			

Resumen general de pesetas nomi**nales** negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	2 085.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable	1.049 500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	17.000
Idem id.—Al 4 por 100	87.500
Acciones del Banco de España	23 500
Idem del Banco Hipotecario de España	20 000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	35 000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 50.(0) á 38,10. Londres, á la vista, libra esterlina, 2,000 á 34,71 y 2,000 á 34,76.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—6 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua le Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7—14

SANTOS DEL DIA

Santa Paula y Santos Eleuterio, Potamio y Nemesio.

ESPECTABULOS

ESPAÑOL.—(Popular á mitad de precio.)—A las 8 y 3₁4.—El abuelo.

PRINCESA.—A las 9.—¡Fotografías de exposición!—Pascual Cordero.

LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—La reja.—El sueño dorado.—El abolengo.—Segundo acto.

APOLO.—A las 8 y 1₁2. — La reina mora.—La marcha de Cádiz (por Carreras.)—La golfemia.—El terrible Pérez (por Carreras.)

ZARZUELA.—A las 8 y 1₁2. — Patria nueva. — El/mozo crúo. — Venus-Salón. — El trébol,

MODERNO.—A las 8 y 172. — Madrid de noche.—Gazpacho andaluz.—Los chicos de la escuela. — La perla negra.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. Campomanes, 6.—Telefono 44.